

PUBLICACION MENSUAL DE LA COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO INTERAMERICANO DE MUNICIPIOS

LA HABANA, CUBA

Año VII • Octubre 1946 • No. 10

REUNION DE ALCALDES Y OFICIALES MUNICIPALES CENTROAMERICANOS

(Véase la pág. 13)

GATHERING OF CENTRAL AMERICAN MAYORS AND MUNICIPAL OFFICIALS

(See p. 13)



De derecha a izquierda: Dr. Mario Méndez Montenegro, Prof. Francisco Cruz Cáceres, Lic. Emilio Sosa Taracena, Gral. J. Angel Avendaño, Gral. Andrés Murillo, Mr. Louis Brownlow, Sr. Manuel Rodó, Lic. Wenceslao Troncoso, el Ayudante de los visitantes y Dr. Carlos M. Morán.

Right to left: Dr. Mario Méndez Montenegro, Prof. Francisco Cruz Cáceres, Lic. Emilio Sosa Taracena, Gen. J. Angel Avendaño, Gen. Andrés Mu-llo, Mr. Louis Brownlow, Mr. Manuel Rodó, Lic. Wenceslao Troncoso, the Mayors' Aide, and Dr.

B O L E T I N

(THE MUNICIPAL DIGEST OF THE AMERICAS)

Publicación mensual de la
Comisión Panamericana
de Cooperación Intermunicipal

(Junta Directiva
del Congreso Interamericano de Municipios)

Secretario de Redacción: Eduardo Rey
Director: Dr. Carlos M. Morán

Dirección cablegráfica: Copanint
Oficinas: Obispo, 351
Teléfono: A - 4714

LA HABANA - CUBA

Solicitada la Franquicia Postal en la Admón. de Correos de la Habana

Año VII	Octubre de 1946	No. 10

SUMARIO

COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

(Junta Directiva del Congreso Interamericano de Municipios)

La Dirección de este "Boletín" (The Municipal Digest of the Americas) que se publica mensualmente en número de 4,500 ejemplares, que se proyecta aumentar a 15,000, ruega el canje con todas las publicaciones de orden análogo al suyo, que ven la luz en todos los países de América. Asimismo espera, y agradecerá, que los Municipios se sirvan enviarle todo aquel material —informativo, fotográfico, etc.— que ofrezca interés.

COMITE EJECUTIVO

DR. ANTONIO BERUFF MENDIETA	Presidente
ARQ° RICARDO GONZALEZ CORTES (S. A.)	
EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA HABANA	
DR. LOUIS BROWNLOW (N. A.)	Director General
DR. CARLOS M. MORAN	Secretario - Tesorero - Bibliotecario

MIEMBROS (*)

DR. LUIS L. BOFFI	(Municipios de la República Argentina)
PROF. RAFAEL XAVIER	(Municipios del Brasil)
DR. RUBEN A. GARCIA	(Municipios de Colombia)
SR. MANUEL RODO	(Municipios Centroamericanos)
ARQ° RICARDO GONZALEZ CORTES.................	(Municipios de Chile)
DR. HECTOR ROMERO MENENDEZ	(Municipios del Ecuador)
MR. DANIEL W. HOAN	(Municipios de los E. U. de América)
MR. RAPHAEL BROUARD	(Municipios de Haití)
LCDO. ANTONIO S. SANCHEZ	(Municipios de México)

(*) Por acuerdo tomado en la Octava Reunión del Comité Ejecutivo, en 13 de Marzo de 1944, el número de miembros de la Comisión puede ser elevado hasta veintidós — uno por cada país de América, y designado por la respectiva Unión, Liga o Asociación de Municipios, cuando el país contribuya al sostenimiento de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal.

Creada por Resolución del Primer Congreso Panamericano de Municipios celebrado en La Habana, Cuba, en Noviembre de 1938, cumpliendo Acuerdo de la VI Conferencia Internacional Americana; ratificada en el Segundo Congreso Interamericano de Municipios, reunido en Santiago de Chile en Septiembre de 1941.

Se consagra a fomentar y dirigir, en las tres Américas, el movimiento de cooperación intermunicipal; velar por el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Interamericano de Municipios; y otras actividades concomitantes, dentro de la esfera de acción municipal, en pro del mayor acercamiento posible entre los pueblos de las Américas y de la activa y eficiente cooperación intermunicipal, con miras al logro del constante progreso material y moral de todos los municipios y el bienestar de los pueblos.

Su sostenimiento económico y el mejoramiento de sus servicios depende: a) de las contribuciones de los gobiernos de las repúblicas americanas sobre la base de una suma igual al número de sus municipios de 5,000 o más habitantes multiplicado por seis dólares (hasta el presente contribuyen los EE. UU. de América, la República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Venezuela y Haití; el Municipio de La Habana, Cuba, con la cuota especial de $6,000.00 anuales por ser la sede, y diversos suscriptores individuales con $6.00 anuales cada uno); b) del aporte que haga cada gobierno de funcionarios o empleados interesados en cuestiones municipales que de tiempo en tiempo sean becados para trabajar por cuenta de dichos gobiernos en las oficinas de la Comisión.

La Tercera Reunión del Congreso tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, a fines de 1947 o en 1948.

Created by resolution of the First Pan American Congress of Municipalites held in Havana, Cuba, in November 1938, under provisions of a resolution of the VI American International Conference; ratified at the Second Inter-American Congress of Municipalities held in Santiago de Chile in September 1941.

Dedicated to the promotion and management of the intermunicipal cooperation movement, to the execution of resolutions passed by the Inter-American Congress of Municipalities, and other related activities within the sphere of municipal action, directed toward the achievement of the greatest possible rapprochement among the peoples of the Americas and active and effective intermunicipal cooperation aiming at constant material and moral progress for all municipalities and the well-being of their peoples.

The maintenance and improvement of the services offered by this Commission depend on: a) the contributions from the governments of the American Republics on the basis of an amount equal to the number of its municipalities having 5,000 inhabitants or more, multiplied by $6.00 (those contributing already are the U. S. A., the Dominican Republic, Honduras, Nicaragua, Venezuela and Haiti, the City of Havana, Cuba with a special quota of $6,000 annually, as being the seat of the Commission, and several individual subscribers with $6.00 each annually); b) the support proffered by each government in the way of officials or employees interested in municipal questions, who are granted fellowships from time to time to permit them to work in the offices of the Commission at the expense of their government.

The Third Meeting of the Inter-American Congress of Municipalities will take place in the city of Lima, Peru, at the end of 1947 or in 1948.

Lima Será la Sede de la III Reunión del Congreso Interamericano de Municipios

Lima To Be Seat of III Meeting of Inter-American Congress of Municipalities

XI REUNION DEL COMITE EJECUTIVO DE LA COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

El Comité Ejecutivo de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal celebró su XI Reunión (almuerzo) en el Hotel Nacional, de La Habana, el día 13 de Septiembre.

Tenía por principales objetos esta asamblea: 1º, dar posesión del puesto de Miembro *ex officio* del Comité Ejecutivo, al Dr. Manuel Fernández Supervielle, Alcalde de La Habana; 2º, designar la sede de la 3ª Reunión del Congreso Interamericano de Municipios; 3º rendir, por el Sr. Secretario-Tesorero, un informe de las actividades desplegadas por el Comité, desde la última reunión; y tratar de asuntos generales.

Halláronse presentes: el Dr. Antonio Beruff Mendieta, Presidente; el Dr. Manuel Fernández Supervielle, Miembro *ex officio;* Mr. Louis Brownlow, Director General, y Representante de los Municipios de Norteamérica; el Excmo. Sr. Emilio Edwards Bello, Embajador de Chile, en sustitución del Sr. Ricardo González Cortés, Representante de los Municipios Sudamericanos; y el Dr. Carlos M. Morán, Secretario-Tesorero.

Como invitados de honor, concurrieron: el Excmo. Sr. José B. Goyburu, Embajador del Perú; el Excmo. Sr. Rafael P. González, Subsecretario de Estado de Cuba; el Sr. Wenceslao Troncoso, Jefe del Distrito de Ciudad Trujillo; y el Sr. Manuel Rodó, Ejecutivo Municipal de San José de Costa Rica.

Abierta la sesión por el Dr. Beruff Mendieta, saludó éste a los invitados y, entre otros conceptos dirigidos a explicar por qué se sentía, a la par, humilde y orgulloso de ocupar la presidencia, expuso:

"Nos encontramos reunidos hoy aquí, para celebrar dos significativos eventos. Uno de ellos consiste en que estamos disfrutando del gratísimo privilegio de tener entre nosotros a Alcaldes y otros altos funcionarios municipales procedentes de muchos países de la América Central y del Caribe, quienes han venido a La Habana en honor de la toma de posesión de su nuevo Alcalde. Esto, en sí mismo, es una prueba evidente de la creciente influencia del pensamiento y de la acción intermunicipal.

XI MEETING OF THE EXECUTIVE COMMITTEE OF THE PAN-AMERICAN COMMISION ON INTERMUNICIPAL COOPERATION

The Executive Committee of the Pan-American Commission on Intermunicipal Cooperation held its eleventh meeting at the Hotel National in Havana, on September thirteenth.

Aside from hearing the Secretary's report and settling general business, this luncheon-meeting had a double purpose: the inauguration of Dr. Manuel Fernández Supervielle, new Mayor of Havana as ex-offico member; and the fixing of the seat of the Third Meeting of the Inter-American Congress of Municipalities, long overdue on account of the war and traveling difficulties.

The members of the Executive Committee present were: Dr. Antonio Beruff Mendieta, President; Dr. Manuel Fernández Supervielle, ex-officio member; Mr. Louis Brownlow, Director General and Representative of the Municipalities of North America; the Hon. Emilio Edwards Bello, Ambassador from Chile in Cuba, substituting for Architect Ricardo González Cortés, the Representative of the Municipalities of South America; and Dr. Carlos M. Morán, Secretary-Treasurer. The guests of honor present were; Hon. José B. Goyburu, Ambassador from Peru in Cuba; Hon. Rafael P. González Muñoz, Under-Secretary of State; Wenceslao Troncoso, President of the Administrative Council of Ciudad Trujillo, Dominican Republic; Sr. Manuel Rodó y Pares, Executive Governor of San José, Costa Rica, and Member for Central American Municipalities of the Pan American Commission.

The President called the meeting to order and welcomed the guests. He then reviewed the history of the intermunicipal movement and the function of the Pan-American Commission. He declared: "We are here today to honor two significant events. One of them is the very pleasant occasion of having in our midst Mayors and other officials of municipalities from various countries in Central America and the Caribbean area, who have come to Havana for the inauguration of the new Mayor. This in itself is proof of the growing influence of intermunicipal thinking, carried into action". He then especially welcomed Mayor Supervielle as an

"El segundo evento que celebramos, es el de darle posesión, como miembro de este Comité Ejecjutivo, al nuevo Alcalde de La Habana, quien, en virtud de lo que disponen los Estatutos de esta organización, es miembro *ex officio* de la Comisión".

Más adelante, se refirió a que la Ciudad de Lima está dispuesta a ser sede de la 3ª Reunión del Congreso Interamericano de Municipios. Y finalizó su discurso con las palabras siguientes:

"Mientras que, por supuesto, el Tercer Congreso estará en plena libertad para adoptar las decisiones que estime oportunas, está ya claro el que las Uniones y Ligas de Municipios, en los distintos países de América, y como resultado de ocho años de experiencia, han aprobado en general los tres factores básicos que antes mencioné (*). A causa de esa generosa aprobación, expresada en el transcurso de tantos años, me siento seguro de que, sean quienes fueren los funcionarios que sean elegidos por el Tercer Congreso, para regir esta organización, la sede continuará estando en La Habana, y, por tal razón, es en extremo importante que el Alcalde de esta ciudad sea miembro *ex officio* de este Comité; y a ese puesto de alto honor y gran responsabilidad, yo, ahora, le doy la bienvenida al Sr. Alcalde de La Habana, Dr. Manuel Fernández Supervielle".

Acto seguido, el Excmo. Sr. Emilio Edwards Bello propuso que se designara a la ciudad de Lima como sede de la 3ª Reunión del Congreso Interamericano de Municipios.

La moción fué aprobada por unanimidad.

Después, el Dr. Carlos M. Morán hizo un resumen del Informe en extenso que previamente había sido distribuído a los concurrentes y donde se trataba de la labor realizada desde la última Reunión, celebrada en el mes de Mayo de 1945. Expresó, además, oportunas observaciones y adecuados comentarios; entre ellos:

"Las Repúblicas de la América, que, a pesar de su antigua tradición municipalista, habían perdido un tanto su apego a esa tradición por la tendencia absorbente —en muchos casos necesaria por razón de las circunstancias— de los gobiernos centrales en las ciudades capitales, lo han recobrado, gracias al despertar y a la inquietud que nuestra labor ha producido; y hemos visto en estos años cómo a través de toda la América, los fundamentos básicos legales de los municipios han quedado establecidos en las constituciones nacionales; y cómo el principio de autonomía municipal se ha ido recobrando por las comunas de los diversos países, aumentándose las fuentes de ingresos de los municipios, mejorándose los servicios

(*) Nota: Estos factores fueron mencionados anteriormente en el discurso del Dr. Beruff:

1.—La voluntad libremente expresada, con respecto a la política a seguir, del gran Congreso, el cual debe reunirse una vez cada dos o tres años;

2.—La fiel conformidad a esa política, según se exprese en frecuentes reuniones, trimestrales o semestrales, de un Comité Ejecutivo.

3.—El establecimiento permanente de un secretariado administrativo permanente, el cual pondrá en ejecución los cursos de acción determinados por el Congreso e interpretados por el Comité Ejecutivo, pero sin la interrupción que invariablemente acompañaría a un cambio de sede, a un cambio de personal, de publicaciones, o del servicio de biblioteca.

ex-officio member of the Executive Committee because he felt the conviction that "while, of course, the Third Congress will be absolutely free to adopt its own decisions, it is already clear that the Unions and Leagues of Municipalities in the several countries of America, as a result of eight years' experience, have approved of these three basic factors. (*) Because of that generous approval, expressed in so many ways, I am confident that whoever may be chosen to be the officers of this organization at the Third Congress, the seat will continue to be in Havana, and, for that reason, it is extremely important that the Mayor of Havana should be, ex-officio, a member of this committee".

He announced that an invitation had been received from Lima, Peru, to hold the next meeting of the Inter-American Congress of Municipalities in that city.

The Ambassador from Chile, the Hon. Emilio Edwards Bello, thereupon made a motion that the Executive Committee accept the invitation of Lima to be the seat of the Third Meeting of the Inter-American Congress of Municipalities extended by the Hon. Augusto Benavides, Mayor of Lima, which was seconded by Mr. Brownlow and unanimously passed.

The Secretary, Dr. Carlos M. Moran, then read a brief report covering the activities of the Secretariat in the interim since the last meeting of the Executive Committee, a more detailed written report having previously been handed to the Members of the Executive Committee for their perusal. In this report, Dr. Moran gave an itemized account of the financial support extended to the Commission since the last meeting by various countries: U. S. A.; the City of Havana, Cuba; the Dominican Republic; the Republic of Honduras; the Republic of Haiti; and cities in Bolivia, Brazil, Canada, Ecuador, Guatemala, Peru, and Venezuela. He also pointed out that national congresses of municipalities had recently been held in Argentina, Peru, and the Dominican Republic.

Among other things he pointed out: "The American Republics, in spite of a long municipalist tradition, deviated from this tradition to some extent, due to the tendency to absorbtion —in many cases unavoidable under the circumstances— on the part of the capitals of Central Governments. Thanks to the arousing stimulation produced by our efforts, it has been recovered, and, as the years have gone by, we have seen the basic legal fundamentals for municipalities set forth in national constitutions throughout America; we have seen the principle of municipal autonomy being recovered by cities in different countries, swelling the sources of

(*) Note: These factors were mentioned earlier in Dr. Beruff's address as:

"1. The freely expressed will, with respect to policy, of the grand Congress, which should be assembled once every two or three years;

2. The faithful conformity with that policy, as expressed in frequent meetings (quarterly or semi-annually) of an Executive Committee;

3. The permanent establishment of an administrative secretariat, which will carry into execution the policies determined by the Congress and interpreted by the Executive Committe, but without the interruption that would invariably accompany a change of seat or a change of publications, library, or personnel".

públicos y asegurándoe la libre elección popular de sus gobernantes. Nuestra Comisión en cooperación con la Federación Interamericana de Abogados, de la que fué primer Presidente el Dr. Fernández Supervielle y en la que logramos crear una Sección de Derecho Municipal, trabaja en la formulación de un Código Municipal Interamericano, sobre las bases aprobadas en Chile en 1945"...

A continuación habló Mr. Louis Brownlow, siendo los que siguen, los puntos más sobresalientes de su discurso:

"Como representante, en esta Corporación, de los Municipios de toda la América Septentrional, me siento sumamente complacido de poder saludar aquí a nuestros distinguidos colegas de la América Central y del Caribe, y muy especialmente al nuevo Alcalde de la ciudad que ha hecho posible la existencia y la labor de nuestra organización"...

"En la esfera del verdadero internacionalismo, las ciudades tienen que comunicarse y "hablar" con las ciudades, así como las naciones con las naciones, o, si no, los factores esenciales de las más elevadas culturas, quedarán privados de su mejor eficacia".

En una breve reseña histórica, se refirió a la fundación en 1913, de la Unión Internacional de Autoridades Locales; al Primer Congreso Interamericano de Municipios en 1938, y a la Organización de las Naciones Unidas conocida por UNESCO, en 1946. Saludó a todos en nombre del Comité Americano para la Unión Internacional de Autoridades Locales que se honra en presidir, compuesto de representantes de unas veinte organizaciones, entre ellas la Asociación Municipal Americana, que representa a cerca de 30,000 funcionarios municipales.

Seguidamente hizo uso de la palabra para expresar su reconocimiento, el Sr. Manuel Rodó, Miembro de nuestra Comisión en representación de los municipos de Centro América.

Usó en seguida de la palabra el Dr. Fernández Supervielle. Agradeció las atenciones recibidas y expuso su satisfacción al quedar incorporado a tan respetable entidad.

Dijo, asimismo, que cree que el Municipio aún no ha tenido toda la proyección intermunicipal a que está destinado, ya que hasta ahora ha sido frecuente en Cuba y en los demás países de América, que queden reducidos todos los problemas al poder central y no se ha considerado el alcance trascendental de la función del Municipio.

"Nosotros —agregó— en la campaña electoral, primero, y en la toma de posesión del cargo, hemos manifestado los propósitos de que el Municipio tenga toda la autonomía y el alcance que le está encomendado por la Constitución".

Terminó el acto, con las palabras del Excmo. Señor José B. Goyburu, Embajador de la República del Perú en Cuba, quien expresó su gratitud, en nombre de las autoridades peruanas y de su pueblo, por haberse designado a la ciudad de Lima para que en ella se celebre la IIII Reunión del Congreso Interamericano de Municipios. Hizo una breve reseña de la tradición municipalista pre colonial en Perú y señaló la importancia y beneficio que representa para las ciudades y sus funcionarios, tanto de hoy como del mañana, el intercambio de información y de ideas que estos Congresos representan.

(*Véanse también las páginas 14 y 15 para una vista y más detalles de este importante acontecimiento intermunicipal.*)

municipal revenue, improving public services and assuring free popular elections of officials. Our Commission, in cooperation with the Inter-American Bar Association (whose first President was Dr. Fernández Supervielle), where we succeeded in creating a Municipal Law Section, is working to draw up an Inter-American Municipal Code along lines approved in Chile in 1945..."

After the Secretary's report was approved, Mr. Louis Brownlow spoke extemporaneously, referring to the founding of the International Union of Local Authorities (1913), the Inter-American Congress of Municipalities (1938), and the UNESCO (1946); he brought greetings from the American Committee of the International Union of Local Authorities, of which the American Municipal Association (which represents some 30,000 municipal officials) is one of the twenty component organizations. Mr. Brownlow stated that he believed: "that in the sphere of true internationalism, cities must talk with cities, just as nations with nations; if not, the essential factors of high culture will be deprived of their greatest development".

The Commission Member and Representative of the Municipalities of Central America, Sr. Manuel Rodó, was the next speaker and he made a brief, extemporaneous speech of thanks. He was followed by Dr. Fernández Supervielle, the new ex-officio member of the Executive Committee, who acknowledged the honor done him and pledged his cooperation for the future. He also stated that he believes that municipalities have not developed intermunicipalism to its highest realization as yet; that, so far, Cuba, like the rest of the countries of America, has seen all problems turned over to the central government for solution; and that the transcendental importance of municipal government has not yet been fully considered. He said that he proposes to give the municipal government of Havana all the autonomy and scope the Constitution of Cuba will permit.

The last speaker was the Ambassador from Peru in Cuba, Hon. José B. Goyburu, who acknowledged the honor done to his country and its capital by the decision to hold the next meeting of the Inter American Congress of Municipalities there. He also reviewed briefly the municipalist tradition of pre-Colonial times, and urged ever-growing exchanges of information for the benefit of municipal officials of today and the future.

(*See also pp. 14 & 15 for a view of this important intermunicipal event, with further details*).

LA AUTONOMIA MUNICIPAL

(Conclusión del artículo del número de Septiembre.)

MUNICIPAL AUTONOMY

(Concluded from September.)

POR EL DR. CARLOS M. MORAN

IV.—LA SITUACION EN CUBA

(Continuación)

Tampoco podrán ser intervenidos en ninguna de las funciones propias de su cargo por otros funcionarios o autoridades, salvo las facultades concedidas por la Constitución al Tribunal de Cuentas.

b) Los acuerdos del Ayuntamiento o de la Comisión, o las resoluciones del Alcalde o de cualquiera otra autoridad municipal no podrán ser suspendidas por el Presidente de la República, el Gobernador de la Provincia ni por otra autoridad gubernativa.

Los referidos acuerdos o resoluciones sólo podrán ser impugnados por las autoridades gubernativas cuando éstas los estimen ilegales, ante los Tribunales de Justicia, que serán los únicos competentes para declarar, mediante el procedimiento sumario que establezca la Ley, si el organismo o las autoridades municipales los han tomado o no, dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo con las facultades concedidas a los mismos por la Constitución.

c) Ninguna ley podrá recabar para el Estado, las Provincias u otros organismos o instituciones, toda o parte de las cantidades que recauden los municipios por concepto de contribuciones, impuestos y demás medios de obtención de los ingresos municipales.

d) Ninguna ley podrá declarar de carácter nacional un impuesto o tributo municipal que constituya una de las fuentes de ingresos del municipio, sin garantizarle al mismo tiempo ingresos equivalentes a los nacionalizados.

e) Ninguna podrá obligar a los municipios a ejercer funciones recaudadoras de impuestos de carácter nacio-

---

(Continuación de la Nota)

3. Ces autorisations constituent-elles en fait une entrave sérieuse à l'autonomie, ou ne sont-elles en réalité qu'un contrôle utile, exercé en "fair play" démocratique?
4. Les subsides (grants-in-aid) accordés par le Pouvoir central, sont-ils un droit dont l'application est automatique, ou bien font-ils l'objet d'une décision laissée à l'appréciation de l'administration centrale, soit qu'elle s'applique à une seule commune, soit qu'elle s'applique à un groupe ou à une catégorie de communes?
5. Constituent-ils, dans l'application, un empiètement direct ou indirect sur l'autonomie communale?
6. Quelles solutions propose-t-on dans votre pays pour réaliser l'équilibre démocratique entre les attributions du pouvoir central (ou régional s'il en existe un) et celles des pouvoirs locaux?
7. Notamment comment propose-t-on de sauvegarder l'autonomie en ce qui concerne l'important domaine des finances communales?
8. Est-il notamment question de diviser le budget en: a) les dépenses imposées par décision du pouvoir central (législatif ou éxécutif)? b) les dépenses laissées a l'initiative du pouvoir communal?

IV.—THE SITUATION IN CUBA

(Continued)

b) Resolutions of a Municipal Council or Commission, or decrees by the Mayor, or any other municipal authority cannot be suspended by the President of the Republic, a Governor of a Province, or any other government official. Said resolutions or decrees can be impugned by government authorities, when they deem them unlawful, only before the courts, which alone shall be competent to declare, by filing proceedings as established by law, whether or not the municipal bodies or authorities have acted within the limits of their jurisdiction, in accordance with the powers granted them by the Constitution.

c) No law can give the State, Provinces, or other bodies or institutions the right to claim all or part of amounts collected by Municipalities as contributions, taxes and other sources of municipal revenues.

d) No law can declare as national in character any municipal tax or tribute constituting one of the sources of revenue to a Municipality, without at the same time guaranteeing it revenues equivalent to those which are nationalized.

e) No law can compel municipalities to collect taxes of a national or provincial character, unless the bodies interested in such collection appoint the help necessary for that purpose.

f) A municipality shall not be obligated to pay for any service which is not administered by it, unless it has expressly agreed otherwise with the State, private parties or other municipalities.

(Note continued)

3. Ces autorisations constituent-elles en fait une entrave sérieuse à l'autonomie, ou ne sont-elles en réalité qu'un contrôle utile, exercé en "fair play" démocratique?
4. Les subsides (grants-in-aid) accordés par le Pouvoir central, sont-ils un droit dont l'application est automatique, ou bien font-ils l'objet d'une décision laissée à l'appréciation de l'administration centrale, soit qu'elle s'applique à une seule commune, soit qu'elle s'applique à un groupe ou à une catégorie de communes?
5. Constituent-ils, dans l'application, un empiètement direct ou indirect sur l' autonomie communale?
6. Quelles solutions propose-t-on dans votre pays pour réaliser l'équilibre démocratique entre les attributions du pouvoir central (ou régional s'il en existe un) et celles des pouvoirs locaux?
7. Notamment comment propose-t-on de sauvegarder l'autonomie en ce qui concerne l'important domaine des finances communales?
8. Est-il notamment question de diviser le budget en: a) les dépenses imposées par décision du pouvoir central (législatif ou éxécutif)? b) les dépenses laissées à l'initiative du pouvoir communal?

nal o provincial, a menos que los organismos interesados en el cobro nombren los auxiliares necesarios para esa gestión.

f) El municipio no estará obligado a pagar ningún servicio que no esté administrado por él mismo, salvo que otra cosa se hubiere convenido expresamente con el Estado, los particulares u otros municipios.

El Alcalde o cualquiera otra autoridad representativa del gobierno local podrá, por sí o cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento o de la Comisión interponer ante el pleno del Tribunal Supremo recurso de abuso de poder contra toda resolución del Gobierno Nacional o Provincial que, a su juicio, atente contra el régimen de autonomía municipal establecido por la Constitución, aunque la resolución haya sido dictada en uso de facultades discrecionales.

Como garantía de los habitantes del Término Municipal respecto a sus gobernantes locales, se dispone lo siguiente:

a) En caso de que las resoluciones o acuerdos de las autoridades u organismos municipales lesionen algún interés privado o social, el perjudicado o cualquier habitante del Municipio que considere que el acuerdo o resolución lesione un interés público, podrá solicitar su nulidad y la reparación del daño ante los Tribunales de Justicia, mediante un procedimiento sumario establecido por la Ley. El Municipio responderá subsidiariamente y tendrá el derecho de repetir, cuando fuere condenado al pago, contra el funcionario culpable de haber ocasionado el daño en los términos que disponga la Ley.

b) Se exigirá el referendo en la contratación de empréstitos, emisiones de bonos y otras operaciones de movilización del crédito municipal que, por su cuantía, obliguen al Municipio que las realiza a la creación de nuevos impuestos para responder al pago de las amortizaciones o pagos de dichas contrataciones.

c) Se concederá el derecho de iniciativa a un tanto por ciento que fijará la Ley del cuerpo electoral del Municipio, para proponer acuerdos al Ayuntamiento a la Comisión . Si éstos rechazaren la iniciativa o no resolvieren sobre ella, deberán someterla a la consulta popular mediante referendo en la forma que la Ley determine.

d) La revocación del mandato político podrá solicitarse contra los gobernantes locales por un tanto por ciento de los electores del Municipio, en la forma que la Ley determine.

e) Se considerará resuelto negativamente lo que se solicite de las autoridades y organismos municipales cuando la petición o reclamación no fuere resuelta favorablemente dentro del término fijado por la Ley. Esta regulará todo lo relativo a la impugnación de tales denegaciones tácitas y la responsabilidad de los culpables de la demora.

La Ley fijará sanciones por la demora injustificada en la tramitación de las peticiones formuladas por los habitantes del Término Municipal a las autoridades y organismos municipales.

La responsabilidad penal en que incurran los Alcaldes, los miembros del Ayuntamiento o de la Comisión y demás autoridades municipales será exigible ante los

The Mayor or any other official representative of the local government, may on his own initiative or in compliance with a resolution of the Municipal Council or the Commission, file before the full bench of the Supreme Court an appeal alleging abuse of power, against any resolution of the National or Provincial Government which, in his judgment, attacks the system of municipal autonomy established by the Constitution, even though the resolution was issued under discretionary powers.

As guaranties to the inhabitants of a Municipal District, with respect to their local government officials, the following is provided:

a) If resolutions or decrees of municipal authorities or bodies harm some private or social interest, the injured party or any inhabitant of the Municipality who considers a resolution or decree injurious to the public interest, can request its nullification and reparation for the damage before the courts, by filing proceedings as established by law. The Municipality shall be secondarily liable, and if condemned to make payment, shall be entitled to bring action against the official guilty of causing the injury, on the terms specified by law.

b) A referendum shall be required in the contracting of loans, issuance of bonds and other operations involving municipal credit, whose amounts compel the Municipality effecting them to create new taxes to cover payment of amortization or to pay for such contracts.

c) The right of initiative shall be granted to a certain percentage of the electorate of the Municipality fixed by law to propose resolutions to the Municipal Council or the Commission. If the latter reject the initiative or fail to decide on it, it must be submitted to popular vote through a referendum, as determined by law.

d) Recall of local government officials can be requested by a percentage of the electorate of the Municipality, as determined by law.

e) Any request made of municipal authorities and bodies shall be considered decided in the negative when the petition or claim is not favorably decided within the period fixed by law. Everything relative to the impugnation of such tacit denials and the liability of those responsible for the delay, shall also be regulated by law.

Sanctions for unjustified delay in the handling of petitions which inhabitants of a Municipal District present to municipal authorities and bodies shall be fixed by law.

Penal liability incurred by Mayors, members of the Municipal Council or Commission, and other municipal authorities shall be pressed before the courts, either officially, at the instance of the Public Prosecutor, or by private action. This private action shall be by the people and can be exercised without posting bond by not less than 25 residents of the Municipal District, regardless of any liability arising from false or calumnious accusations.

Responsibility for municipal resolutions shall rest upon those who vote in favor of them and those not on official leave of absence at the time who did not attend the meeting at which they were approved, and do not within the two following meetings, put themselves on

Tribunales de Justicia, bien de oficio, a instancia del Fiscal, o por acción privada. Esta será popular y podrá ejercitarse sin constituir fianza, por no menos de veinticinco vecinos del Término Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda por acusación falsa o calumniosa.

De los acuerdos municipales serán responsables los que votaren a favor de ellos y los que no habiendo asistido a la sesión en que se tomaron, sin estar en uso de licencias oficial entonces, dejaren transcurrir las dos sesiones siguientes sin salvar su voto. Estas salvedades no afectarán, en ningún caso, a la eficacia de los acuerdos definitivamente adoptados.

Los términos municipales estarán regidos en la forma que establezca la Ley, la cual reconocerá el derecho de los municipios a darse su propia Carta Municipal de acuerdo con esta Constitución.

La organización municipal será democrática y responderá en forma sencilla y eficaz al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Los municipios podrán adoptar su propia Carta Municipal, estableciendo como sistema de gobierno: el de Comisión, el de Ayuntamiento y Gerente, o el de Alcalde y Ayuntamiento.

El Consejo Provincial, o sea, el órgano deliberativo de la provincia lo forman los alcaldes municipales de la misma.

— — — — —

Contestando expresamente las preguntas formuladas en la página tres del folleto anunciador de esta Conferencia, diremos:

1. Las atribuciones del poder local (los municipios) son muy amplias. Además de las que expresamente señala el artículo 213 de la Constitución, es decir:

"a) Suministrar todos los servicios públicos locales; comprar, construir y operar empresas de servicios públicos, o prestar dichos servicios mediante concesión o contrato, con todas las garantías que establezca la Ley; y adquirir, por expropiación o por compra, para los propósitos indicados, las propiedades necesarias. También podrán operar empresas de carácter económico.

b) Llevar a cabo mejoras públicas locales y adquirir por compra, de acuerdo con sus dueños o mediante expropiación, las propiedades directamente necesarias para la obra proyectada y las que conviniere para resarcirse del costo de la misma.

c) Crear y administrar escuelas, museos y bibliotecas públicas, campos para educación física y campos recreativos, sin perjuicio de lo que la Ley establezca sobre educación; y adoptar y ejecutar, dentro de los limites del municipio, reglas sanitarias y de vigilancia local; y otras disposiciones similares que no se opongan a la Ley, así como propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo y exposiciones y jardines botánicos y zoológicos, todo con carácter de servicio público.

d) Nombrar los empleados municipales con arreglo a lo que establezcan esta Constitución y la Ley.

e) Formar sus presupuestos de gastos e ingresos y establecer los impuestos necesarios para cubrirlos siempre que éstos sean compatibles con el sistema tributario del Estado.

record as opposed to the resolution. Such action shall in no case affect the validity of definitely adopted resolutions.

Municipal Districts shall be governed as established by law, which shall recognize the right of municipalities to adopt their own municipal charter, in accordance with this Constitution.

The Municipal organization shall be democratic and in a simple and efficacious manner, shall fill the essentially administrative role of local government.

Municipalities may adopt their own Municipal Charters and establish any of the following systems: government by Commissioners, by a Council and a City Manager, or by a Mayor and a Council.

The Provincial Council, i. e., the deliberative body of the Province, is composed of the municipal mayors thereof.

— — — — —

In answer to the specific questions presented on page three of the pamphlet wherein this Convention is announced, we will say:

1. The powers of local government (municipalities) are very broad in scope. Article 212 of the Constitution vests municipal governments with all the powers required to handle local community affairs freely and unimpaired, in addition to those expressly set forth in Article 213 to wit:

a) Furnish all local public services; purchase, construct and operate public utility enterprises, or render said services under concession or contract, with all the guaranties established by law; and acquire, by expropriation or purchase, the properties necessary for the purposes indicated. It can also engage in enterprises of financial character.

b) Effect local public improvements, and acquire by purchase in agreement whit its owners or by condemnation, properties directly necessary for a proposed work, and those that are suitable to reimburse itself for the cost thereof.

c) Create and manage public schools, museums and libraries, physical training and recreation grounds, without infringing upon provisions provided by law as to education; and adopt and execute within municipal limits, sanitary and local police regulations and other similar provisions that are not contrary to law, as well as promote the establishment of producers' and consumers' cooperatives, expositions and botanical and zoological gardens, all having the character of a public service.

d) Appoint municipal employees in accordance with the provisions of this Constitution and the law.

e) Prepare budgets of expenditures and revenues and establish taxes necessary to cover them, provided they are compatible with the tax system of the Nation.

Municipalities cannot reduce or abolish revenues of a permanent character without simultaneously establishing others to take their place, unless the reduction or suppression results from reduction or suppression of equivalent permanent expenses.

Allotments appearing in the budget for expenditures shall be divided into twelfths, and an item of the current

Los municipios no podrán reducir ni suprimir ingresos de carácter permanente sin establecer al mismo tiempo otros que lo sustituyan, salvo el caso en que la reducción o supresión corresponda a la reducción o supresión de gastos permanentes equivalentes.

Los créditos que figuren en los presupuestos para gastos serán divididos en dozavas partes y no se pagará ninguna atención del mes corriente si no han sido liquidadas todas las del anterior.

f) Acordar empréstitos, votando al mismo tiempo los ingresos permanentes necesarios para el pago de sus intereses y amortización.

Ningún municipio podrá contraer obligaciones de esta clase sin previo informe favorable del Tribunal de Cuentas.

En el caso de que se acordaren nuevos impuestos para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior se requerirá, además, la votación conforme en una elección de referendo, de la mitad más uno de los votos emitidos por los electores del término municipal, sin que la votación pueda ser inferior al treinta por ciento de los mismos.

g) Contraer obligaciones económicas de pago aplazado para costear obras públicas, con el deber de consignar en los sucesivos presupuestos anuales los créditos necesarios para satisfacerlas, y siempre que su pago no absorba la capacidad económica del Municipio para prestar los otros servicios que tiene a su cargo. No podrá ningún Municipio contraer obligaciones de esta clase sin previo informe favorable del Tribunal de Cuentas y la votación conforme también de las dos terceras partes de los miembros que compongan el Ayuntamiento o la Comisión.

h) La enumeración de estas facultades, así como cualquiera otra que se haga en la Ley, no implica una limitación o restricción de las facultades generales concedidas por la Constitución al Municipio sino la expresión de una parte de las mismas, sin perjuicio a lo que dispone el artículo 212 de esta Constitución.

El comercio, las comunicaciones y el tránsito intermunicipales no podrán ser gravados por el municipio. Queda prohibido el agio o la competencia desleal que pudiera resultar de medidas adoptadas por los municipios. Los impuestos municipales sobre artículos de primera necesidad se ajustarán a las bases que establezca la Ley".

El Gobierno Municipal queda investido por el Artículo 212 de todos los poderes necesarios para resolver libremente los asuntos de la sociedad local. Por tanto, el Municipio no necesita ninguna autorización para actuar con respecto a cualquier asunto local, con la sola excepción de los casos en que se requiere el referendo o el informe favorable del Tribunal de Cuentas.

2 y 3. Como queda dicho anteriormente, ni en los casos de atribuciones generales, ni en los de atribuciones especiales, los municipios tienen necesidad de someter a una autorización previa las obligaciones o actuaciones derivadas de aquellas atribuciones. Aun cuando los acuerdos y presupuestos municipales deben remitirse al Ministerio de Gobernación del Poder Ejecutivo, éste sólo puede utilizar el procedimiento judicial contra los mismos y únicamente en los casos en que dichos acuerdos o pre-

month shall not be paid if all those of the previous month have not been liquidated.

f) Authorize loans, at the same time voting permanent revenues necessary for payment of interest and amortization thereof.

No Municipality can contract obligations of this kind without a prior favorable report of the Tribunal of Auditors.

In case new taxes are approved for payment of obligations to which the foregoing paragraph refers, in addition, the favorable vote of one more than half of the votes cast by voters of the Municipal District shall be required in a referendum and the vote cannot be less 30% thereof.

g) Contract financial obligations for future payment to cover the cost of public works, duly including in successive annual budgets the allotments necessary to meet them, always provided that their payment does not drain the financial capacity of the Municipality to render other services in its charge. No Municipality can contract obligations of this kind without the favorable prior report from the Tribunal of Auditors and also a favorable vote of two-thirds of the members composing the Municipal Council or Commission.

h) The enumeration of these powers, as well as any other made by law, does not imply a limitation or restriction of the general powers granted by the Constitution to municipalities, but is only the expression of a part thereof, without prejudice to the provisions of Article 212 of this Constitution.

Intermunicipal trade, communications and transit can not be encumbered by municipalities. Speculation or unfair competition that might result from measures adopted by municipalities is prohibited. Municipal taxes on articles of prime necessity shall be adjusted to the bases established by law.

Consequently, Municipalities need no special authorization to take the proper action with respect to any local matter, with the sole exception of cases where a public referendum of a favorable report of the Tribunal of Auditors are specifically required.

2 and 3. As said heretofore, it is not necessary for municipalities to secure previous authorization to contract obligations or perform acts based on the exercise of their powers, either general or special. Although municipal resolutions and budgets should be reported to the Ministry of the Interior of the Executive Power, the only course of action open to this Ministry against such resolutions and budgets is through court procedure and only in cases where they infringe upon the Constitution or some other relevant law by overstepping the limits of their jurisdiction or competence.

4 and 5. In our country, it is not customary for the State to subsidize municipalities. Such procedure is authorized by Article 212 of the Constitution, which provides that "the State can supplement municipal action when it is inadequate, in case of epidemic, serious public disturbance or other motives of general interest". However, due to the poor financial condition of many municipalities, to the apathetic assent of local government officials and of the citizens themselves, and also to the

supuestos hubieren sido adoptados excediéndose de los límites de su competencia, con infracción de la Constitución o alguna ley sobre la materia.

4 y 5. El Estado no acostumbra en nuestro país a ofrecer subsidios a los municipios. Existe la autorización en el artículo 212 de la Constitución, según el cual "el Estado podrá suplir la gestión municipal cuando ésta sea insuficiente, en caso de epidemia, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general"; no obstante, debido a la pobre situación económica de muchos municipios, a la abulia consentidora de los gobernantes y funcionarios locales y de los ciudadanos, y a diversas razones políticas anteriormente indicadas, corrientemente el Estado invade la jurisdicción municipal realizando obras y servicios públicos, como calles, acueductos, hospitales, etc., que paga con sus propios fondos, sin afectar los ingresos municipales establecidos, —razón por la cual también los municipios aceptan tranquilamente la invasión— aun cuando, naturalmente, el Municipio pierde el control administrativo de dichas obras y servicios públicos y sus ingresos o productos correspondientes.

Esta intromisión del Poder Central no se hace siguiendo ningún plan o medida, sino de acuerdo con las necesidades y, en la mayoría de los casos, atendiendo a las influencias políticas.

Con respecto a la Educación Pública y al Servicio de Vigilancia o Policía, existe sin duda, una violación legal de la autonomía municipal, por encontrarse establecidos, con carácter nacional, tanto una como otro.

Con anterioridad a la promulgación de la Constitución de 1940, y en contradicción con los principios de autonomía municipal ya existentes en la legislación entonces en vigor, se le dió carácter nacional a ciertos servicios públicos, como los de transporte, alumbrado, energía eléctrica y fuerza motriz, asignando a dos organismos de carácter nacional: la Comisión Nacional de Transportes y la Comisión Nacional de Servicios Públicos, todo lo que administrativamente tiene relación con estas materias.

Igualmente es de carácter nacional el servicio general de Salubridad y Asistencia Social.

Por supuesto, estas disposiciones están en manifiesta contradicción con la autonomía municipal y las facultades o atribuciones especialmente asignadas al Gobierno Municipal por el artículo 213 de la Constitución; pero es de suponer, que cuando se dicten las Leyes Complementarias de la Constitución —razón por la cual el sistema no está totalmente establecido— se modificarán dichas disposiciones legales atemperándolas al criterio constitucional.

6. Las soluciones sugeridas al principio de este trabajo, para aminorar los efectos de las causas contrarias a la autonomía municipal, serían igualmente recomendables para el caso cubano.

7. Las medidas de orden económico señaladas anteriormente son aquí de aplicación. A pesar de que nuestra legislación municipal incluye, como ingresos propios del Municipio, los correspondientes a los productos de sus bienes y los que se obtengan por los diversos impuestos, tales como el de la propiedad urbana y rústica; el del

various political reasons to which we have already referred, it is not uncommon to see the State invade municipal jurisdictions, carrying out public works projects and running public utilities or services, such as streets, waterworks, hospitals and the like, which it pays for out of its own funds. This leaves regular municipal revenues untouched —which is another reason why municipalities quietly accept such invasions— but, naturally, a municipality thereby forfeits administrative control of such public works and services and the revenues or proceeds involved.

Such intervention by the Central Government is not carried out according to any definite plan or policy, but as needs arise and, in most cases, under the exertion of political influences.

Concerning public education and police service, an open violation of municipal autonomy exists here, since both services have been established as national, and not as municipal departments.

Before the promulgation of the 1940 Constitution, and obviously at variance with the principles of municipal autonomy already embodied in the legislation then in force, certain public services were made national, such as transportation, light, electric power etc., and all administrative matters relating to them were placed under the jurisdiction of two national bodies, namely, the Public Transportation Commission, and the National Public Service Commission. Another service likewise rendered on a national scale is that of "Health and Social Assistance".

Of course, such provisions are in open conflict with the principles of municipal autonomy and encroach upon powers and functions which are specifically incumbent upon the Municipal Government, pursuant to Article 213 of the Constitution; but it is to be expected that when complementary laws provided for in the Constitution are finally enacted —their absence explains why the system is not as yet definitely established— such legal provisions will be amended so as to comply with the constitutional intention.

6. The solutions suggested at the beginning of this paper as tending to mitigate the effects of causes which impair municipal autonomy would be equally recommendable in the Cuban case.

7. The measures of financial nature indicated heretofore could be applied here. Although our legislation regards as municipal revenue all proceeds from municipal properties and such others as may be obtained from various forms of taxation, such as urban and rural land taxes, license fees and imposts payable by manufacturers and merchants, taxes on freight and navigation, on gross receipts of cementeries, on profits of certain companies or associations, on sales of alcoholic or fermented beverages, on cattle-slaughtering, fees for issuing building construction and repair permits, for opening new establishments, for verifying weights and measures, tax on land transportation industries, on exhibition and game permits, on luxury articles, neighborhood nuisances, etc., many of these sources of income have been curtailed by being transferred wholly, or in part or excessively to the State, thereby naturally reducing the financial power of the municipalities.

ejercicio de la industria y el comercio; el establecido sobre las industrias de flete y navegación; sobre el producto bruto de los cementerios; sobre las utilidades de ciertas compañías o sociedades; por la expendición de bebidas espirituosas o fermentadas; sobre la matanza de ganado; sobre la expedición de licencias para la construcción y reparación de edificios y obras; por la apertura de establecimientos; por la comprobación de pesas y medidas; por las industrias de transporte terrestre; por los espectáculos y juegos permitidos; sobre objetos de lujo, comodidad o molestos al vecindario, etc.; muchos de estos ingresos han sido modificados, en el sentido de haberse transferido algunos o parte o exceso de ellos al Estado, disminuyendo naturalmente el poder económico municipal.

Si se realiza el estudio, antes sugerido, de las posibilidades económicas de cada localidad, así como de las nacionales; y se fija con claridad y sobre base sólida, cómo deben distribuirse todos los ingresos nacionales proporcionalmente a las necesidades de cada plano administrativo gubernamental, con las disposiciones incluídas en nuestra Constitución, en garantía de la autonomía municipal, podría impedirse que, de nuevo, se alterara la distribución que de este modo acucioso y ponderado, se hiciera de todos los ingresos nacionales, y como consecuencia, de la participación que en ellos correspondiera a cada Municipio.

8. Aun cuando entre nosotros algunas disposiciones legales exigen que el Estado se apropie ciertos porcentajes de algunos ingresos de carácter municipal y que los municipios de cada Provincia, en proporción a su presupuesto, tienen que satisfacer los gastos del Gobierno Provincial y contribuir a algunos gastos nacionales, es lo cierto que tales medidas subsisten en la actualidad inconstitucionalmente, por la despreocupación de los gobernantes municipales, que no han establecido la correspondiente reclamación. Contra este tipo de causa, que también hemos señalado anteriormente, es muy difícil hallar remedio práctico alguno, que no sea un alto nivel de preparación cívica ciudadana muy generalizado con sólido sentido de co-responsabilidad.

En el sistema de contabilidad vigente en Cuba (Ley de Contabilidad Municipal — 1908) ya se hace la división del presupuesto en forma semejante a la indicada en esta pregunta.

If the above-suggested survey of the economic potentialities of each locality and of the nation as a whole is properly conducted; and if a system is clearly and soundly established providing for a fair distribution of the entire national revenue on the basis of the actual needs of each governmental administrative jurisdiction, according to provisions made in our Constitution for the guaranty of municipal autonomy, any further attempts to alter this judicious and thoroughly meditated plan for the distribution of national revenues could then be prevented, and as a result, the share rightfully belonging to each municipality would be assured.

8. Although some of our legal provisions do prescribe appropriation by the State of definite percentages of certain municipal revenues, and that the municipalities of each province must contribute to the expenses of the provincial and national governments in proportion to their respective municipal budgets, the fact is that such provisions are now utterly unconstitutional, even if they do continue to exist through the indifference of the municipal authorities affected, who have failed to enter appropriate claims against them. It is very difficult to find a practical remedy for this, as has been pointed out before. The only solution seems to be a high level of civic education which will imbue the citizenry with a sound sense of collective responsibility.

The current accounting system of Cuba (Municipal Accounting Law 1908), already provides for a division of the budget along the lines indicated in this question.

INFORMACION GENERAL

CANADA

RESOLUCION ADOPTADA EN LA NOVENA CONFERENCIA ANUAL DE LA FEDERACION CANADIENSE DE ALCALDES Y MUNICIPALIDADES, CELEBRADA EN VANCOUVER EN JUNIO DE 1946

Relaciones entre el Dominio, las Provincias, y los Municipios.

SE RESUELVE

Que el Ejecutivo de la Federación, lo más pronto que sea posible, les transmita a los Gobiernos Federal y Provinciales los siguientes puntos de vista y opiniones:

(a) El hecho de que los Gobiernos del Dominio y de las Provincias no hayan llegado a un acuerdo en lo respectivo a la futura división de las responsabilidades fiscales, y otras responsabilidades por ese

RESOLUTION ADOPTED AT THE NINTH ANNUAL CONFERENCE OF THE CANADIAN FEDERATION OF MAYORS AND MUNICIPALITIES (VANCOUVER, JUNE 1946).

Dominion — Provincial — Municipal Relations.

THAT the Executive of the Federation at the earliest possible date convey to the Federal and Provincial Governments the following views and opinions:

(a) The failure of the Dominion and Provincial Governments to reach an agreement as to the future division of fiscal and other responsibilities has seriously impeded all efforts of Canadian municipalities to coöperate with both public and private agencies in the establishment of a stabilized peacetime economy.

(b) That the proposals of the Dominion Government to the provinces on fiscal matters would make pos-

estilo, ha obstruido seriamente todos los esfuerzos de las municipalidades canadienses para cooperar con las agencias públicas y privadas en el establecimiento de una economía estabilizada de tiempo de paz.

(b) Que las propuestas del Gobierno del Dominio, a las Provincias, sobre los asuntos fiscales, harían posible la consumación de planes de reconstrucción de la post-guerra, de las municipalidades, y son, por lo tanto, aprobadas en principio.

(c) Que lo antes que sea posible debe convocarse otra Conferencia, y que los esfuerzos para llegar a un acuerdo entre los Gobiernos del Dominio y de las Provincias, particularmente con respecto a los asuntos fiscales, sean renovados, y que se haga todo esfuerzo posible, en pro del interés público, para arreglar las diferencias que ahora existen.

(d) Que en caso de que se prolongue la demora en alcanzar un acuerdo entre los Gobiernos del Dominio y de las Provincias, las siguientes recomendaciones, hechas por esta Federación a las dos últimas Conferencias del Dominio y las Provincias, reciban inmediata consideración, y que se tomen medidas acerca de las mismas:

1.—*Que el Gobierno Federal exonere a las municipalidades del costo total de todo futuro auxilio por desempleo, para los individuos "empleables".*

2.—*Que los Gobiernos Federal y Provinciales paguen los correspondientes impuestos y contribuciones municipales — o que concedan subvenciones, en equivalencia de los mismos, — y que satisfagan los cargos por mejoras locales, por todas las "Tierras de la Corona" situadas dentro de los confines de corporaciones municipales.*

3.—*Que el Gobierno Federal promulgue una adecuada ley nacional sobre vivienda barata y supresión de los "slums".*

4.—*Que los Gobiernos Federal y Provinciales hagan una pronta y definida declaración de su política con respecto a su ayuda financiera a las municipalidades, para proyectos de obras públicas.*

(e) Que tanto al Gobierno del Dominio, como a los de las Provincias, se les pida de nuevo (velando por los intereses de la unidad y del progreso canadienses) que permitan la representación municipal por el intermedio de la Federación, y que ello se verifique en cualesquiera conferencias entre el Dominio y las Provincias sobre la división de las responsabilidades fiscales, y otras.

(f) Que los Gobiernos Provinciales establezcan y mantengan la política de consultar a las organizaciones municipales provinciales, respecto a todo proyecto de legislación que afecte a las unidades gubernativas municipales.

sible the consumation of the post-war reconstruction plans of the municipalities and are therefore approved in principle.

(c) That at the earliest possible date another conference should be convened and the effort to reach agreements between the Dominion and Provincial Governments, particularly with respect to fiscal matters, be renewed and that every possible effort be made in the public interest to compose existing differences.

(d) That in the event of any extended delay in the reaching of an agreement between the Dominion and Provincial Governments the following recommendations made by this Federation to the last two Dominion-Provincial Conferences be given consideration and action taken thereon:

1.—*That the Federal Government relieve the municipalities of the full cost of all future unemployment relief for "employables".*

2.—*That the Federal and Provincial Governments pay municipal taxes, or grants in lieu thereof, and local improvement or betterment charges, on all Crown lands within municipal corporations.*

3.—*That the Federal Government enact an adequate national low-rent housing and slum-clearance act.*

4.—*That the Federal and Provincial Governments make a definite and early statement of their policy with respect to financial assistance to municipalities for public works projects.*

(e) That both the Dominion and Provincial Governments again be requested in the interests of Canadian unity and progress to allow municipal representation through the Federation and at any future conferences between the Dominion and the Provinces on the division of future fiscal and other responsibilities.

(f) That the Provincial Governments establish and maintain the policy of conferring with Provincial Municipal organizations on any proposed legislation affecting municipal units of governments.

CUBA

RESOLUCION DICTADA POR EL SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

El Sr. Presidente de la Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal, en uso de las facultades de que está investido, ha dictado la Resolución siguiente:

RESOLUTION ON THE DELEGATE COMMISSION OF URUGUAY

Dr. Antonio Beruff Mendieta, the President of the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation, after an exchange of correspondence with the Republic of Uruguay, issued a Resolution on July, 10, 1946, under the number of 12-B, to reorganize the Com-

RESOLUCION No. 12-B

POR CUANTO: En virtud de comunicaciones cambiadas entre esta Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal y la República Oriental del Uruguay, se ha sugerido la conveniencia de que sea reorganizada nuestra Comisión Delegada en dicha República, con objeto de darle mayor auge e impulso a este movimiento en el mencionado país.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por los Estatutos de esta Comisión y demás Acuerdos y Resoluciones vigentes,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 12-A de esta Presidencia, referente a la República Oriental del Uruguay.

SEGUNDO: Que la nueva Comisión Delegada de esta Comisión Panamericana de Cooperación Intermunicipal en dicha República quede integrada en la siguiente forma: Presidente: Arquitecto Horacio Acosta y Lara; Secretario: Arquitecto Eugenio P. Baroffio; Miembros: Dr. Juan José Carbajal Victorica; Ingeniero Juan Ramasso; Arquitecto Raúl Lerena.

TERCERO: Comunicar esta Resolución a los designados, a todos los señores miembros de esta Comisión Panamericana, y a los de las Comisiones Locales ya designadas.

Dada en La Habana, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

(*Fdo.*) DR. ANTONIO BERUFF MENDIETA,
Presidente.

———

DISTINGUIDAS AUTORIDADES MUNICIPALES VISITAN NUESTRAS OFICINAS

(Véase frontispicio)

CON MOTIVO de la toma de posesión del nuevo Alcalde electo de La Habana, Dr. Manuel Fernández Supervielle, visitaron nuestra Ciudad los Jefes Ejecutivos Municipales de San José de Costa Rica, Guatemala, Ciudad Trujillo, Managua, San Salvador y Port-au-Prince; Sres. Manuel Rodó (Miembro de nuestra Comisión en representación de los Municipios Centroamericanos), Dr. Mario Méndez Montenegro, Lic. Wenceslao Troncoso, General Andrés Murillo, General J. Angel Avendaño y Rolando Duverneau; así como los Síndicos Municipales de Guatemala, Lic. Emilio Sosa Taracena y Federico Rolz Bennett y el representante del Concejo del Distrito de Tegucigalpa, Prof. Francisco Cruz Cáceres.

Diversos actos fueron organizados en honor de tan distinguidos visitantes por la Comisión de Recibo y Cortesía designada al efecto por el nuevo Alcalde, Dr. Fernández Supervielle.

Con excepción de los Señores Duverneau y Federico Rolz Bennett, que se excusaron oportunamente, los demás huéspedes de honor de esta Ciudad, honraron con su visita la Sede de esta Comisión, en la que fueron atendidos por el Director General, Mr. Louis Brownlow y por el Secretario, Dr. Carlos M. Morán y demás Miembros del "staff" de nuestras Oficinas.

Esta visita se convirtió en una verdadera y práctica reunión de autoridades municipales centroamericanas, que redundará en beneficio de las relaciones de cooperación intermunicipal que propugnamos.

Los visitantes tuvieron frases de elogio para las labores que realizan nuestras Oficinas y se comprometieron a impulsar aún mucho más el movimiento de cooperación intermunicipal en sus respectivos países.

(Continúa en la p. 16)

mission's Delegate Commission in the country in order to stimulate activity there on our behalf.

To this effect, the new Commission shall be named as follows:

President: Architect Horacio Acosta y Lara; Secretary: Architect Eugenio P. Baroffio; Members: Dr. Juan José Carbajal Victorica; Engineer Juan Ramasso; Architect Raúl Lerena.

———

GUESTS OF DISTINCTION IN OUR SECRETARIAT

(See frontispiece)

ON THE occasion of the inauguration of the new Mayor of Havana, Dr. Fernández Supervielle, the heads of the municipal governments of various neighboring countries visited our city from San José, Costa Rica; Guatemala City, Guatemala; Ciudad Trujillo, Dominican Republic; Managua, Nicaragua; San Salvador, El Salvador and Port-au-Prince, Haiti: Manuel Rodó (also the Member on our Commission for the Municipalities of Central America), Dr. Mario Méndez Montenegro, *Licenciado* Wenceslao Troncoso, General Andrés Murillo, General J. Angel Avendaño, and Roland Duverneau, respectively; in addition there were the Municipal *Síndicos* from Guatemala: *Licenciado* Emilio Sosa Taracena and Federico Rolz Bennett, and an official representative of the District Council of Tegucigalpa; Prof. Francisco Cruz Cáceres.

Many affairs were arranged in honor of these distinguished guests, by the Reception and Courtesies Committee appointed for the purpose by the new Mayor.

Except for Messrs. Roland Duverneau and Federico Rolz Bennett, whose absence was regretted, these guests of honor paid the Commission the compliment of visiting its secretariat, where they were received by the Director General, Mr. Louis Brownlow and the Secretary, Dr. Carlos Mr. Morán, as well as the rest of the staff. It was a real goodwill visit, which we shall remember with pride, and hope that it can soon be repeated. Such visits often bring in their wake unexpected and unplanned gestures of genuine, constructive cooperation.

* * *

Mr. and Mrs. Frank F. Stearns of Miami, Florida, paid a short visit to the offices of this Commission recently, with reference to the possible Pan-American Congress of Planning Officials next year, which perhaps will be held in that city. Mr. Stearns is the Director of Zoning and Executive Secretary of the City Planning Board of Miami. Upon the suggestion of Mr. Walter Blucher, Director of the American Society of Planning Officials of Chicago, he came to consult with the Secretary as to the interest in Central and South America in such a Congress' being held.

EN esta sesión-almuerzo del Comité Ejecutivo de la C.P.C.I., también fué honrada con la presencia de distinguidos representantes de la prensa capitalina e internacional, se dió cuenta de dos cables recibidos de la ciudad de Lima, uno del ingeniero Sr. Augusto Benavides Canseco, Alcalde Municipal, aceptando que dicha ciudad sea la sede de la tercera reunión del Congreso Interamericano de Municipios, y otro del doctor Julio Vega Solis, Concejal-Jefe de la Inspección de Cooperación Intermunicipal, de la municipalidad, anunciando la aceptación y notificando que los diarios matutinos daban la noticia en primera plana, con grandes caracteres.

Según se relata anteriormente, Lima ha sido designada, por unanimidad, sede de la tercera reunión del Congreso Interamericano de Municipios, que deberá celebrarse a fines de 1947 o principios de 1948. El Secretariado ha despachado de inmediato a cada país del hemisferio cartas circulares, solicitando información sobre los problemas locales de más palpitante actualidad, al propio tiempo, pidiendo que se le envíen trabajos sobre los mismos para presentación ante el Congreso. Nuestro Cuestionario sobre el gobierno local en América, distribuído el año pasado, también debe completarse y, puesto que es del mayor interés para todos, se ruega la pronta devolución de las repuestas.

Estamos seguros que la magnífica ciudad de los virreyes habrá de anotarse un gran triunfo con el éxito que habrá de obtener esta reunión, y lo que habrá de representar para el progreso del movimiento de Cooperación Intermunicipal en las Américas.

La capital del Perú ofrecerá a los Delegados que concurran a este acontecimiento, no solo la hospitalidad a que nos tiene acostumbrados, ni la belleza de sus amplias avenidas, bellísimos jardines y espléndida iluminación, sino también el caudal inmenso de su interesante historia, de sus recursos arqueológicos y su tradición municipal, que, como muy bien dijera el Excelentísimo Sr. José B. Goyburu, Embajador del Perú en Cuba, se remonta mucho más allá de la época colonial.

Será, por tanto, Lima, marco especialmente adecuado para el magnífico cuadro que habrá de representar, una vez más, la reunión de los representantes de todos los municipios de las tres Américas, desde Canadá hasta la Tierra del Fuego, en su propósito de encontrar las fórmulas más perfectas para el mejor gobierno municipal, la prestación más útil de los servicios públicos y el mejoramiento, en todos los aspectos, del nivel de vida de los pueblos.

XI SESION (ALMUERZO) DEL COMITE EJECUTIVO DE L[A COM]ISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNI[CIPAL] CELEBRADA EN LA HABANA EL 13 DE SEPTIEMBRE D[E]



En esta Sesión se le dió posesión del puesto de Miembro ex offi[cio del] Comité Ejecutivo, a el Alcalde Municipal habanero, Dr. Manuel Fer[nández] Supervielle, y se designó a Lima como sede de III Reunión del Co[ngreso] Interamericano de Municipios.

De derecha a izquierda: Sr. Wenceslao Troncoso, Jefe del Dist[rito de] Ciudad Trujillo; Sr. Manuel Rodó, Ejecutivo Municipal de San José de [Costa] Rica; Excmo. Sr. Rafael P. González Muñoz, Subsecretario de Esta[do de] Cuba; Excmo. Sr. José B. Goyburu, Embajador del Perú; Dr. Antonio [Beruff] Mendieta, ex Alcalde de La Habana y Presidente de la C. P. de C. I.; D[r. Ma]nuel Fernández Supervielle, actual Alcalde de La Habana; Excmo. Sr. [...] Edwards Bello, Embajador de Chile y Representante de los Municipio[s ...] americanos; Mr. Louis Brownlow, Director General y Representante de l[os Mu]nicipios de Norteamérica; y Dr. Carlos M. Morán, Secretario-Tesorero [de la] C. P. de C. I.

EETING AND LUNCHEON OF THE EXECUTIVE COMMITTEE HE PAN AMERICAN COMMISSION ON INTERMUNICIPAL OOPERATION, HELD IN HAVANA, SEPTEMBER 13, 1946.



At this meeting the new Mayor of Havana, Dr. Manuel Fernández Super- . was inaugurated as ex-officio member of the Executive Committee and Peru, was decided upon as the seat of the Third Meeting of the Inter- ican Congress of Municipalities.

From right to left appears Wenceslao Troncoso, President of the Adminis- e Council of Ciudad Trujillo, Dominican Republic; Manuel Rodó, Exe- Governor of San José, Costa Rica; Hon. Rafael P. González Muñoz, r-Secretary of State of Cuba; Hon. José B. Goyburu, Ambassador from in Cuba; Dr. Antonio Beruff Mendieta, ex-Mayor of Havana and dent of the Pan American Commission on Intermunicipal Cooperation; Dr. Manuel Fernández Supervielle, Mayor of Havana; Hon. Emilio rds Bello, Ambassador from Chile in Cuba, representing the municipalities uth America; Mr. Louis Brownlow, Director General, representing the cipalities of North America; y Dr. Carlos M. Moran, Secretary- surer.

At this luncheon-meeting of the Executive Committee of the P.C.I.C., which was also attended by well known members of the local and international press, a report was given of the two cables received from the City of Lima. One was from the Mayor, Augusto Benavides Canseco, accepting the appointment of that city as seat of the third meeting of the Inter-American Congress of Municipalities; the other was from Dr. Julio Vega Solis, Councilman and Chief of the Bureau of Intermunicipal Cooperation of the city, announcing their acceptance and stating that the morning papers had borne the news in large headlines on the first page.

As has been stated before, Lima has been designated, by unanimous vote of the Executive Committee, the seat of the third meeting of the Inter-American Congress of Municipalities, which is to be held toward the end of 1947 or at the beginning of 1948. The Secretariat immediately sent out circular letters requesting information on the most pressing local municipal problems, to each country in the Western Hemisphere, at the same time, soliciting studies on them for the Congress. Our survey on local government in America should also be completed, and since it is of great interest to all, we urge each municipality to submit replies at once to the Questionnaire sent them last year.

We are confident that the magnificent city of the viceroys will witness one more triumph in the successful meeting which will take place there and that, at the same time great, progressive strides will be taken in the movement for Intermunicipal Cooperation in the Americas.

The capital city of Peru will offer the delegates attending this event not only the hospitality for which it is famous, the beauty of its wide avenues, lovely gardens and splendid buildings, but its municipal tradition as well. As the Hon. José B. Goyburu, Ambassador from Peru to Cuba, said, this tradition goes much further back than colonial times.

Lima, therefore, will be an especially appropriate setting for the once more stimulating scene accompanying the meeting of representatives of all the municipalities of the Three Americas, from Canada to the Tierra del Fuego, at which they will endeavor to improve municipal government formulas to provide greater public services and raise the standards of living of all peoples.

(*Continuación de la pág.* 13)

Guardamos un muy grato recuerdo de esta visita y agradecemos a estos esforzados funcionarios municipales el honor que nos dispensaron.

* * *

Con motivo de un probable Congreso Panamericano de Funcionarios Planificadores en el próximo año, hicieron una visita a nuestras Oficinas, Mr. y Mrs. Frank F. Stearns, de Miami, Florida, ciudad que quizás sea escogida para Sede de dicho Congreso. Mr. Stearns es Director de Zonificación y Secretario Ejecutivo de la Junta de Planificación de Miami. Siguiendo las sugerencias de Mr. Walter Blucher, Director de la Sociedad Americana de Funcionarios Planificadores de Chicago, vino a consultar con nuestro Secretario, el interés que pudiera despertar en Centro y Sur América la celebración del citado Congreso.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

LO QUE ESTAN HACIENDO LAS CIUDADES NORTEAMERICANAS

(*Reproducido del "News Bulletin" ("Boletín de Noticias"), de la Public Administration Clearing House, de Chicago, Illinois*).

Mejora la Protección de Incendios.—La Asociación Internacional de Administradores de Ciudades informa que el porcentaje de protección contra incendios mejoró en 14 ciudades de más de 10,000 habitantes en el pasado año. Estos porcentajes son las bases de las clasificaciones para seguros contra incendios, con respecto a una ciudad y se determinan aplicando el patrón de gradaciones del Concejo Nacional de Aseguradores contra incendios a las facilidades locales, para la protección contra éstos. Las ciudades que han mejorado estos porcentajes durante el año pasado han sido: Alameda y Longbeach, Calif.; Elizabeth, N. J.; Little Rock, Ark.; West Haven, Conn.; Dalton, East Point, and Thomasville. G.; Phoenix City, Ala.; Dover, Del.; St. Augustine, Fla.; East Moline, Ill.; Huron, S. D.; Wisconsin Rapids, Wis.

Noticias Municipales por Radio.—Según informa la propia Asociación Internacional de Administradores de Ciudades en Phoenix, Ariz.. se transmiten todas las noches por radio, a través de la estación local KOY, breves sumarios de las noticias del municipio. El Secretario Ejecutivo del Administrador de la Ciudad actúa como locutor de los proyectos municipales y de los asuntos de importancia, así como realiza entrevistas radiales con los funcionarios locales acerca de las últimas actividades de su Departamento.

Semana de la Vivienda en Houston.—La Asociación Nacional de Funcionarios de la Vivienda, informa que todas las facilidades de radio comunicación y prensa se usaron extensamente para levantar el interés en la construcción de viviendas de emergencia, en aquellos ciudadanos a quienes no afecta de inmediato la escasez de vivienda. La Semana de la Vivienda se realizó con el apoyo de 35 organizaciones cívicas que coperaron en la campaña, en la que se hizo incapie sobre el hecho de que la mala vivienda fomenta el crimen. Gracias al voluntario apoyo, el programa se realizó con sólo un gasto de 500 pesos que se reunió entre los grupos que participaron.

Aeropuerto en la Parte Comercial de Milwaukee.—Según reporte de la Asociación Municipal Americana los ciudadanos del área de Milwaukee, pueden trasladarse ahora por el aire desde las afueras hasta el corazón de la Ciudad, gracias a un nuevo aeropuerto que se ha

WHAT AMERICAN CITIES ARE DOING

(*From "News Bulletin" of the Public Administration Clearing House, Chicago, Illinois*).

Improve Fire Protection:—Fire protection ratings were improved in 14 U. S. cities over 10,000 population last year, the International City Managers' Association reports. The ratings are the basis of fire insurance classification of a city and are determined by applying the National Board of Fire Underwriters' grading schedule to local fire protection facilities. Cities with ratings improved over last year are Alameda and Long Beach, Calif.; Elizabeth, N. J.; Little Rock, Ark.; West Haven, Conn.; Dalton, East Point, and Thomasville, Ga.; Phenix City, Ala.; Dover, Del.; St. Augustine, Fla.; East Moline, Ill.; Huron, S. Dak.; and Wisconsin Rapids, Wis.

City Hall News Aired:—Brief summaries of city hall news from Phoenix, Ariz., are broadcast each evening over local station KOY, the International City Managers' Association reports. The executive-secretary to the city manager acts as newscaster of municipal projects and special events, and conducts radio interviews of local officials on recent happenings in their departments.

Houston Housing Week:—Emphasis on the fact that housing breeds crime helped put over Housing Week in Houston, Tex., recently during which public support was rallied for emergency housing activities by 35 coöperating civic organizations. The National Association of Housing Officials reports that radio and newspaper facilities were used extensively to arouse interest in emergency housing among citizens not immediately affected by the housing shortage. Because of wholehearted volunteer support, the entire propram was administered on a budget of $500, contributed by participating groups.

Milwaukee Downtown Airport:—Milwaukee area citizens may now commute by air to the heart of the city, the American Municipal Association reports. A new "doorstep" airport has just been completed in Milwaukee located on Lake Michigan adjacent to the business district and is patronized by commuters, transients and businessmen who use private air transportation.

Rat Control Ordinances—A rat control section of the city health department has just been created in St. Louis, the American Public Works Association reports. Financed by a $40,000 revolving fund, the rat control section will enforce a new ordinance providing that all homes, business buildings and apartments be rat-proofed. Where building owners refuse to undertake work ordered to

terminado junto al Lago Michigan adyacente al distrito comercial, patrocinado por viajeros abonados, transeuntes y hombres de negocios que usan sus propios medios de transporte aéreo.

Ordenanza de Control sobre Ratas.—En el Departamento de Salubridad de la ciudad de St. Louis se ha creado una Sección de Control de Ratas, según reporta la Asociación Americana de Obras Públicas. Financiada por un fondo renovable de $40,000, la Sección pondrá en vigor una nueva Ordenanza obligando a que todas las casas, edificios comerciales y apartamentos se encuentren a prueba de ratas. En los casos en que los propietarios rehusen realizar los trabajos que se le ordenen a este efecto, la Ciudad los hará por su su cuenta y riesgo. Las multas fluctúan entre 5 a 500 pesos por cada día de violación de la Ordenanza.

Los Estudiantes Prefieren los Oficios Públicos.—La Asociación Internacional de Administradores de Ciudades reporta que en un sondeo verificado en la ciudad de New York, se llega a la conclusión de que los estudiantes de los "Colegios" prefieren empleos de las agencias federales, estatales o locales, en relación con 16 de 20 ocupaciones acerca de las cuales se hicieron las investigaciones.

Los oficios públicos se consideraron más satisfactorios que los empleos privados en cuanto a permanencia, condiciones de trabajo y operación del principio de mérito, aún cuando los próximos a graduarse estimaron que los más altos patrones de eficiencia se encuentran en las empresas privadas.

control rats, the city will do it and bill the owner. Fines of $5 to $500 are provided for each day's violation of the ordinance.

Students Prefer Public Jobs:—College students prefer public to private employment, according to recent studies reported by the International City Managers' Association. A student opinion survey in New York City disclosed that collegians preferred employment by federal, state or local agencies in 16 of the 20 occupations about which questions were asked. Public jobs were thought to be more satisfactory than private employment with respect to permanence, working conditions and operation of the merit principle, though undergraduates thought efficiency standards higher in private enterprise.

PERU

EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL PERU

(Continuación)

SUB-COMISION DE POLICIA MUNICIPAL

Esta Sub-Comisión presenta a la consideración de la Asamblea las siguientes bases para la reorganización del servicio de Policía Nacional en todo el territorio de la Nación:

1º—Creación de la Escuela Nacional de Policía Municipal sostenidas por todos los Municipios Provinciales de la República, mas la ayuda gubernativa.

2º—En dicha Escuela Nacional de Policía Municipal, con local propio se dictarán cursos técnicos encaminados a capacitar a los miembros de la policía en el conocimiento integral de sus atribuciones.

3º—Los cursos a dictarse podrían ser, entre otros los siguientes:

Principios de Legislación Tributaria, Nociones de Derecho Administrativo, Curso de Derecho Municipal dividido en dos años, Constitución del Estado y Principales Leyes de orden policial, Curso de Sanidad Municipal, Cursillo de Derecho Penal relativo a Faltas y Contravenciones y Reglamentos Militares adecuados.

4º—La organización de la Escuela Nacional de Policía Municipal sería militarizada, con roles de guardia franquicia, retenes etc.

5º—La Jerarquía en la carrera sería en el orden siguiente:

MUNICIPAL GOVERNMENT IN PERU

(*Continued*)

SUB-COMMITTEE ON MUNICIPAL POLICE

This Sub-Committee presents the following points to be considered by the Assembly in connection with reorganizing the Municipal Police Service throughout the entire country:

1. Creating a National School for Municipal Police, to be maintained by all the Provincial Municipal Governments with Government aid.

2. Arranging a curriculum in this school (which shall have its own building or quarters), directed toward equipping members of the police with a complete technical knowledge of their duties and powers.

3. Courses might include:
Principles of Tax Legislation, Survey of Administrative Law, a two-year course on Municipal Law, State Constitution and Principal Police Laws, Course on Municipal Sanitation, Outline Course on Penal Law, in connection with misdemeanors and law violations, and adequate Military Regulations.

4. The organization of the National School for Municipal Police should be along military lines, with provisions for relief, reserve, etc.

5. Rank shall be in the following order:

a) Guard; b) Sergeant; c) Group officer; d) Inspector; e) Chief of Municipal Police.

a) Guardia celador.
b) Sargento.
c) Oficial de Grupo.
d) Inspector Superior.
e) Jefe de un Cuerpo de Policía Municipal.

6º—La Escuela Nacional de Policía Municipal, en la misma forma que ahora lo hace la Escuela de la Guardia Civil y Policía, proporcionaría policías tecnificados a todos los Municipios Provinciales.

7º—Un fondo común compuesto por los aportes de todos los Municipios, mas el monto de la partida especial que se consigne en el Presupuesto General de la República, serviría para el pago de los haberes y goces de jubilación, cesantía y montepío de todos los policías municipales de la República.

8º—Una Comisión Especial nombrada al efecto estudiaría los pormenores de organización de esta nueva Escuela Nacional.

COMPETENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL

Teniendo en cuenta de que a menudo los policías municipales, a pesar de constatar infracciones, se ven privados de ejercer su autoridad, porque el lugar donde dichas infracciones han sido cometidas no pertenece a la jurisdicción municipal de la que el policía es custodio, la A.N.A.M. (*), recomienda a los Municipios en general dejar sentado este principio:

Todo policía municipal, sea cual fuere la jurisdicción municipal donde se encuentre, tiene derechos de denuncia y pesquisa, con la obligación de dar inmediata cuenta tanto al Cuerpo de Policía de la jurisdicción respectiva, cuanto a sus superiores en su propio Cuerpo.

SUB-COMISION DE PERSONAL DE EMPLEADOS

Esta Sub-Comisión presenta a la consideración de la Asamblea las siguientes conclusiones:

1º—Debe existir continuo intercambio de ideas entre Jefes y sub-alternos, en cada Sección, para lograr mayor eficiencia en el servicio. Entre unos y otros, por lo menos debería haber una reunión mensual.

2º—Debe establecerse la rotación semestral o anual de empleados, hasta la categoría de Oficiales, como medio de capacitarlos tecnicamente en todos los Ramos municipales para lograr la mayor eficiencia y rendimiento en su especialidad.

3º—Deben dictarse cursillos especiales de Administración comunal por los Jefes de cada Sección. La enseñanza y aprendizaje de dichos cursillos debe tener carácter obligatorio.

4º—Es necesario fomentar las instituciones mutuales entre los empleados de un mismo Municipio o entre los empleados de los Municipios de una misma Provincia. Dicha mutualidad deberá ser objeto de un estudio y reglamentación especiales que escapan a la amplitud y fines de la Asamblea.

(*) Asamblea Nacional Aprista Municipal.

6. The National School for Municipal Police shall furnish trained police for all Provincial municipal governments, just as the School for Rural Police does.
7. A joint fund, composed of contributions from every municipality plus the sum set aside in the General Budget of the Republic for this purpose, will be used to meet payments of debts, retirement privileges, compensation, and charity for all municipal police throughout the Republic.
8. A Special Committee named for this purpose shall study details relative to the organization of this new National School.

JURISDICTION OF MUNICIPAL POLICE FORCES

In view of the fact that municipal police are often prevented from exercising their authority, in spite of violations of the law, because of the jurisdictional limits of the municipality where the policeman is stationed, the A.N.M.A. (*) recommends the following general rule:

Any municipal policeman, regardless of the jurisdiction of the municipality where he may be on duty, shall be authorized to file charges and make investigations, but must immediately report to the police authorities of the proper jurisdiction as well as to his own superiors.

SUB-COMMITTEE ON PERSONNEL

This Sub-Committee submits the following conclusions for the consideration of the Assembly:

1. For greater efficiency, there should be a steady exchange of ideas between heads of departments and subalterns. Among other things, there should be at least one staff meeting a month.
2. Semi-annual or annual rotation of employees up to the rank of Clerk should be established to train them in all branches of municipal government, in order to increase their efficiency and usefulness in their special field.
3. Courses in Community Administration should be given by the heads of each department. Giving and attending such courses should be obligatory.
4. Cooperative organizations should be set up for municipal employees, within one city or within a Province. This should be a matter of special study and regulation, which are too specialized for this general Assembly.
5. Similarly, a spirit of cooperation should be cultivated among employees. They might organize credit, consumers', transportation, etc. cooperatives, according to their financial resources and income. Outside capital should be permitted, provided that it is controlled by the regulations of each Cooperative.
6. The Assembly establishes the rank of employee only for those who are on a salary basis, appointed by municipal authority and subject to the hours

(*) Aprist National Municipal Assembly.

5º—Así mismo, debe fomentarse el espíritu cooperativista entre los empleados. Ellos podrían, según sus recursos y con el respaldo de sus haberes, organizar cooperativas de crédito, consumo, transporte, etc. Debe permitirse la intervención de capitales ajenos al Municipio, siempre que se sometan a las condiciones que cada Cooperativa establezca.

6º—La Asamblea establece que tan sólo tienen categoría de empleados aquellos que prestan servicios a sueldo, que han sido designados por nombramiento emanado de la autoridad municipal y que se sujeten a los horarios y reglas generales que rijan en las dependencias del Concejo.
No tendrán categoría de empleados los que presten sus servicios por contrato y no cumplan el horario de trabajo obligatorio para todos.

7º—Deberá procederse, en cada Municipio, a la formación del Escalafón del Empleado, como medio de asegurar su estabilidad, su ascenso periódico y su mejoramiento económico. Es recomendable la exhibición anual de Cuadros de Mérito.

8º—Los Concejos Provinciales de la República estarán obligados a conceder una gratificación extraordinaria de cinco sueldos a sus empleados que cumplan 25 años de servicios.

9º—Los Concejos Municipales de la República, de acuerdo con sus posibilidades económicas, instituirán la bonificación a sus empleados con familia numerosa.

10º—La Asamblea acuerda solicitar la expedición de una Resolución Suprema que establezca que al fijarse las pensiones de jubilación, cesantía, y montepío deben considerarse las fracciones menores de un año en los servicios prestados por los empleados públicos.

11º—Debe modificarse la Ordenanza Municipal de 14 de Marzo de 1900, que dispone que los adelantos de sueldos a los empleados serán reintegrados en tres partes, en el sentido de que la amortización por dicho adelanto no exceda del 10% del monto del haber respectivo.

12º—La Asamblea reconoce el derecho de los obreros que trabajan al servicio de los Municipios para solicitar anticipos por concepto de sus jornales, debiendo cada institución reglamentar esta concesión, de acuerdo con sus posibilidades económicas y con las necesidades y tiempo de servicios del solicitante.

13º—La Asamblea recomienda a los Municipios de la República el estricto cumplimiento de las leyes sociales que favorecen a la clase obrera, de manera especial el de aquellas que se refieren a seguros y servicios asistenciales.

SUB-COMISION DE REGISTROS CIVILES

La Sub-Comisión de los Registros del Estado Civil, ha estructurado dentro de un concepto práctico e integral un proyecto relativamente extenso, sobre la organización y funcionamiento de los Registros Civiles. En dicho proyecto y antes de entrar en el articulado preceptivo de él, figuran las consideraciones previas para tal efecto.

and general regulations governing subordinates of the City Council. Persons under contract and not observing the obligatory working hours applicable to all employees, shall not be considered employees.

7. A Registry of Employees should be made in every municipality as a means of insuring stability, periodic promotion and salary increases. An annual exhibition of Honor Rolls is advisable.

8. Provincial Councils shall be obliged to grant a special bonus of five salaries to employees who complete 25 years of service.

9. Municipal Councils shall introduce a system of bonuses for employees with large families, according to what they can afford.

10. The Assembly agrees to request a Supreme Resolution providing that in determining retirement, discharge, and charity pensions, periods of public service of less than one year should be considered.

11. The Municipal Ordinance of March 14, 1900, providing that advances on salaries to employees should be repaid in three parts should be modified in such a way that the amortization for such an advance shall not exceed 10% of the total credit in each case.

12. The Assembly recognizes the right of laborers in the service of municipalities to request advances on wages and each body should regulate this concession according to its financial resources and the need and length of service of the applicant.

13. The Assembly recommends that municipalities strictly observe the social laws in behalf of the working class, especially those having to do with social insurance and welfare services.

SUB-COMMITTEE ON CIVIL REGISTRIES

The Sub-Committee on Registry of Civil Status has drawn up a relatively extensive plan on a practical and coordinated basis for the organization and operation of Civil Registries. In this plan the following preliminary considerations figure before the explanatory articles.

The Sub-Committee has made a resumé of the plan and has come to the following conclusions:

ORGANIC LAW ON MUNICIPALITIES AND REGISTRIES OF CIVIL STATUS

1. The Sub-Committee considers the real needs of the Registries of Civil Status anachronistic and absurd as contained in the above-mentioned law, since they were practically annulled when the Regulations on Civil Registries, decreed by the Supreme Court in the first quarter of 1937 according to Article 38 of the Civil Code, came into effect. It believes that only the article which follows should appear in the new Municipal Organic Law:

SINGLE ARTICLE: "Registries of Civil Status shall be governed according to pertinent laws and other regulations concerning them".

La Sub-Comisión hace un resumen del proyecto y llega a las siguientes conclusiones:

1ª—"LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y LOS REGISTROS DE ESTADO CIVIL".—Considerando anacrónicas y fuera de la realidad las verdaderas necesidades de los Registros del Estado Civil, en las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, que practicamente fueron derogadas al entrar en vigencia el Reglamento de los Registros Civiles, dictado por la Corte Suprema en el primer trimestre de 1937, de acuerdo con el artículo 38º del Código Civil, la Sub-Comisión estima que en la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, sólo debe existir el artículo que sigue:

ARTICULO UNICO.—"Los Registros del Estado Civil se regirán de acuerdo con la ley de la materia y demás disposiciones legales que les conciernen".

2ª—Que se propugne por la derogación del Título Unico — Sección Segunda Libro Primero del Código Civil — que trata de los Registros del Estado Civil, por cuanto el proyecto presentado por la Sub-Comisión, lo modifica y altera; y que se gestione la dación de una ley a base del indicado proyecto formulado por la Sub-Comisión.

3ª—En las Disposiciones Generales del proyecto, se hacen las siguientes modificaciones al Reglamento actual:

a) En el artículo 1º se autoriza la creación excepcionalmente, de oficinas de los Registros Civiles por Resolución Suprema, cuando medien circunstancias especiales, indicándose en tales resoluciones la razón de su funcionamiento;

b) Puede permitirse la inscripción de partidas por orden judicial de hechos que se hayan realizado fuera de la jurisdicción del respectivo Municipio. Esta disposición modifica y amplía el artículo 2º del Reglamento, sobre Registros Civiles, dictado por la Corte Suprema, quedando en consecuencia su posterior artículo el 3º del proyecto en la forma siguiente: "La orden judicial a que se contrae el artículo anterior debe emanar únicamente en los casos en que el solicitante se domicilie habitualmente en el lugar donde pide la inscripción".

4ª—Se hace una clasificación precisa de todos los Registros con los libros que sean necesarios emplear, conforme así lo determina el artículo 4º de la ley, permitiendo que en razón del volumen cada día mayor de inscripciones, se puedan hacer los asientos en dobles juegos de libros; por servicio, con la misma numeración, a fin de descongestionar el trabajo y hacer la labor con la celeridad conveniente.

5ª—Se introduce una modificación sustancial en el artículo 8º de la ley, pues se suprimen los testigos en las partidas de nacimientos y de defunciones, por cuanto esos hechos se comprueban con los certificados profesionales respectivos, o en las otras formas que determinan los artículos 43-44-113 y 114 del proyecto de ley.

6ª—Las copias certificadas en general, pueden ser: fotostáticas, a máquina o a manuscrito, según el

2. It recommends the annulment of the Single Heading, Second Section, First Volume of the Civil Code, on Registries of Civil Status, wherein the plan presented by the Sub-Committee is modified and changed; and that steps he taken to adopt a law based on this plan.

3. In the General Provision of the plan, the following modifications are made of the Regulation now in force:

a) In the first article, under exceptional conditions, Civil Registry offices can be created by Supreme Resolution, if the reason for its operation is specified in the resolutions;

b) Entries of events which have taken place outside of the jurisdiction of a given Municipality may be admitted by court order. This provision modifies and extends the second article of the Regulation on Civil Registries dictated by the Supreme Court and leaves the third article of the plan as follows: "The court order, on which the previous article is based, should apply exclusively in cases in which the applicant habitually dwells in the place where he seeks to be registered".

4. An exact classification is made of all Registries and the books needed, in accordance with the fourth article of the law, which permits making entries in a double set of books, under the same series of numbers, on account of the constant increase in the number of registrations, to try to simplify routine and do the work with the necessary speed.

5. A substantial change is made in the eighth article of the law by eliminating witnesses for birth and death entries, since these can be proved by medical certificate, or in some other manner prescribed by articles 43, 44, 113 and 114 of the plan of this law.

6. In general, certificed copies can be photostatic, typed, or handwritten, according to the system afforded by each municipality; and a special rate for certified copies and marginal notes can be drawn up, but registration shall be free, as shall marginal acknowledgments of illegitimate children.

7. The Sub-Committee on Civil Registries has taken into account the excellent recommendation of its friends in the A. N. M. A. about taking the geographical zones in our extensive territory prepared for the Assembly, into consideration in the studies in connection with birth registrations and believes it indispensable to extend the period during which registrations can be made. In the fourth article of the planned law, the period is fixed as follows: 10 days for the Coast; 20 days for the highlands, and 30 for the mountains, including the frontier zones, which operate under Law No. 8554 referred to in article 29, paragraph 2 of the Civil Code.

8. Births occurring in Maternity Hospitals shall be registered right there, but shall be under the jurisdiction of the respective Civil Registry Office. Ommissions of entries will thus be avoided.

9. In article 45 of the plan, the Sub-Committee has been obliged by its concern for the survival of newborn infants to prohibit the presentation of newly

material que en razón del estado económico de los Municipios se empleen; y se confecciona una tarifa especial para las copias certificadas y anotaciones marginales, pero siendo las inscripciones gratuitas y los reconocimientos marginales de hijos ilegítimos.

7ª—La Sub-Comisión de Registros Civiles, teniendo en cuenta la acertada recomendación de los compañeros del Comando de la A. N. A. M., en el sentido de considerar para las ponencias de la Asamblea, las zonas geográficas en nuestro extenso territorio, al tratar sobre las inscripciones de los nacimientos, conceptúa indispensable ampliar el plazo durante el cual deben hacerse tales inscripciones. En el artículo 40º del proyecto de ley, se fija el plazo de esta manera: 10 días para la Costa; 20 días para la Sierra y 30 para la Montaña, inclusive este último plazo para los Registros Civiles de las Zonas de Frontera, que funcionan de acuerdo con la Ley No. 8554 a que se refiere el artículo 29-inciso 2º del Código Civil.

8ª—Los nacimientos que ocurran en los Hospitales de Maternidad, se inscribirán en esos mismos establecimientos, pero a cargo de la respectiva oficina del Registro Civil que jurisdiccionalmente les corresponda. Así se evitarán las omisiones de partidas.

9ª—El deber ineludible de velar por la vida del recién nacido, ha impuesto a la Sub-Comisión, en el artículo 45 del proyecto, la prohibición terminante de presentar al recién nacido ante la Oficina del Registro Civil, donde debe hacerse el asiento de la partida.

10ª—La Sub-Comisión apreciando la naturaleza jurídica, íntima, familiar y plenamente responsable del matrimonio, juzga que la tramitación previa y comprobatoria de la capacidad legal de los pretendientes, debe ser efectuada ante el Juez a quien jurisdiccionalmente corresponda. Los pretendientes y sus testigos que en la comprobación de la capacidad legal incurran en falsedad, están sujetos a la sanción punitiva determinada por el Código Penal para los delitos contra la fe pública.

11ª—Deben continuar vigentes los derechos de familia del Libro Segundo Sección Primera — Título Primero — De los Esponsales; — Título Segundo — De los Impedimentos — La segunda parte del artículo 89; y artículos; 95; — 98; — 99 y 100 del Código Civil, respecto al matrimonio de menores. Los Títulos 5; — 6; — y 7 — del mismo Código sobre la prueba del Matrimonio; De su nulidad; — y de los derechos y deberes que nacen del Matrimonio. Igualmente regirán: Toda la titulación sobre los bienes; — Bienes reservados; — Donaciones; — Dotes; — Y Separación de los Bienes durante el matrimonio, Articulado y titulación que se conceptúa enmarcado dentro de normas legales justas, reales y eficientes.

12ª—Con el fin de establecer en forma precisa las inscripciones de las partidas, de defunciones que ocurran en hospitales, asilos, orfelinatos, manicomios y demás establecimientos de Beneficencia; y de los fallecimientos de personas cuyos cadáveres hayan sido autopsiados en las "Morgues", se determina en los artículos 104 al 109 inclusive de este proyecto, la forma como deben asentarse tales partidas diariamente y no de manera irregular y deficiente, es decir, cada semana en los fallecimientos que ocurren en los citados establecimientos de Beneficencia y en cualquier fecha posterior, respecto a las partidas de los autopsiados en las Morgues.

13ª—Se estructura la organización detallada para su funcionamiento de los Archivos en los Registros Civiles, insertándose la forma, libros y control que debe haber para la seguridad y conservación de los Registros y documentación y

14ª—Por primera vez y en el artículo 145 de este proyecto, en sus Disposiciones Finales, se obliga al Estado y a las Municipalidades, a propagar la ley y todo cuanto concierne a los Registros del Estado Civil.

born children in the Civil Registry Office where the registration is to be entered.

10. In view of the legal, family, intimate, and fully liable nature of matrimony, the Sub-Committee deems that prior proofs and requisites of the legal right to marry should be effected in the presence of a judge in the proper jurisdiction. The applicants and their witnesses, who are liable to perjury, shall be liable to punishment for giving false testimony, as provided by the Penal Code.

11. The family rights now in force should be continued according to Volume Two, Section One, Chapter One — On Betrothals; Chapter Two — On Obstacles; the second part of Article 89; y Articles 95-98 and 100 of the Civil Code, referring to the marriage of minors; Chapter 5, 6, and 7 of the Code on Proof of Marimony; Its Annullment; and on the Rights and Duties arising from Marriage. Likewise the following should be continued: The entire section on property; Property with Ownership Reservations; gifts; Doweries; Division of Property during Matrimony; which is regarded as a section and heading within just, actual and efficient legal standards.

12. In order to make death entries in a exact form, when they occur in hospitals, asylums, orphanages, homes for the insane and other welfare institutions; and in cases of deceased persons whose bodies have been subjected to autopsy in a Morgue, Articles 104-109 inclusive of this plan provide the manner of entering these data daily instead of irregularly and carelessly, or in other words: weekly for deaths in welfare institutions and on any subsequent date, in cases of autopsy subjects.

13. The detailed organization for the operation of the Civil Registry Archives is outlined, and covers the structure, books, and check-ups which should exist in order to assure and conserve the Registers and documents.

14. Lastly, in Article 145 of this plan, in its Final Provisions, the State and Municipalities are for the first time obliged to pass laws covering all phases of the Registries of Civil Status.

NUEVA ORDENANZA GENERAL DE TRANSITO EN MONTEVIDEO

La Junta Departamental de Montevideo ha dictado, con fecha 18 de Diciembre del próximo pasado año de 1945, y el Intendente Municipal promulgó, el día 24 del mismo mes, el Decreto No. 4952, conteniendo la Nueva Ordenanza General de Tránsito para la Capital uruguaya.

Trátase de un extenso documento, publicado en el No. 438 del "Boletín Mensual" de la Intendencia Municipal de Montevideo, correspondiente a Diciembre de 1945. De ahí hemos tomado los datos que reproducimos a continuación.

La Ordenanza consta de diez capítulos, divididos en ciento sesenta artículos.

Extensión de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza General de Tránsito se aplican a todas las personas, vehículos, animales o cosas, en lo que se refiere al uso de la vía pública. Rige, además, para la habilitación de conductores y vehículos.

Policía de Tránsito.

Corresponde a la Intendencia Municipal, por intermedio de la Dirección de Tránsito Público, la dirección y fiscalización del tránsito y la represión de las infracciones que se cometan contra las disposiciones que contiene la Ordenanza. La Intendencia Municipal requerirá la colaboración de la Policía para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Toda persona usuaria de la via pública, definida como conductor o peatón, está obligada a observar las disposiciones de esta Ordenanza y debe obediencia a las señales reguladoras de tránsito y a las órdenes e indicaciones de los funcionarios dependientes de la Dirección de Tránsito Público o de la Jefatura de Policía, cuya misión es ejercer la policía de circulación.

Derecho al Uso de la Vía Pública
Principios Generales

El uso de la calzada se reserva a los vehículos, a los animales y a la conducción de aquellos objetos cuyas características pudiesen producir inconvenientes al ser transportados por las aceras. Los peatones tienen derecho al uso de la calzada en los casos indicados a continuación:

a) Para ascender o descender de los vehículos de transporte de pasajeros en común, cuando éstos hayan llegado a la parada situada frente al lugar donde el viajero se encuentra o donde debe bajar.

b) Para cruzarla, debiendo hacerlo, lo más rápidamente posible, por la zona de seguridad cuando ella exista; en caso contrario, el cruce de la calzada debe hacerse en las bocacalles y en dirección perpendicular al eje de la misma, cerciorándose previamente de que se halla libre a ambos lados.

NEW GENERAL TRAFFIC ORDINANCE IN MONTEVIDEO

Last December, Decree No. 4952, containing the new General Ordinance on Traffic for the capital of Uruguay, was passed; it appears in the December issue of the "Monthly Bulletin" of that city. The provisions of the ordinance cover persons, vehicles, animals or objects in connection with the use of public thoroughfares, regulation on traffic and obedience of traffic police, whether by drivers or pedestrians.

Right to Use Public Thoroughfares
General Provisions

The use of highways is reserved for those vehicles, animals and objects which would obstruct sidewalks. Pedestrians are allowed to use the highways under the following circumstances: a) To get on or off a public conveyance at a proper stop; b) To cross the street, which should be done as quickly as possible and using the safety zone when there is one (if not, crossings should be made at street corners and at right angles to the street, after taking due precautions by looking in both directions); c) Where there are no sidewalks, or they are impassable, in which case pedestrians should keep as close to the curb as possible; d) To convey objects which might cause difficulties on the sidewalks; in which case pedestrians should keep as close to the curb as possible; e) In such places and at such times as are specified by special regulations; f) To make emergency repairs on vehicles which cannot be moved from the street.

The use of sidewalks is reserved for pedestrians. Vehicles or animals have the right to cross them only to enter or leave property, providing that the sidewalk and curb permit, but they may not park there even momentarily.

The Chief of Police shall make suitable arrangements, when it is necessary to use public thoroughfares for holding some public affair, in conjunction with the Traffic Department, and they may also restrict the use of public thoroughfares when reason exists.

General Traffic Rules
Right of Way

When there is no traffic policeman or signal light at a street intersection or crossing, pedestrians have the right of way over vehicles, and pedestrians always have the right of way on sidewalks, including such times as vehicles are permitted to use them, as provided above.

Traffic on boulevards, drives and avenues and such other thoroughfares as may be indicated by regulation shall have the right of way over traffic on other thoroughfares. Drivers of vehicles shall take the greatest precautions to assure themselves that they can safely enter through-thoroughfares; otherwise they shall be guilty of breaking the law. Such through-streets shall be especially marked.

Traffic at other street interestions shall be as follows: drivers should cede the right of way to vehicles on

c) En los trechos en que la acera no sea transitable o no exista. En tales casos deben circular lo más cerca posible del cordón de la acera o borde de la calzada.

d) Para conducir objetos que pudieran producir inconvenientes al ser transportados por las aceras.— En este caso deberá transitarse lo más cerca posible del cordón de la acera o borde de la calzada.

e) En los sitios y horas que establezca la autoridad por disposiciones especiales.

f) Para efectuar reparaciones de emergencia en los vehículos que, a tal efecto, no fuese posible retirar de la calzada.

El uso de las aceras queda reservado a los peatones. Los vehículos y animales tienen solamente derecho a cruzarlas para entrar o salir de los inmuebles, siempre que el pavimento y el cordón de la acera estén dispuestos a ese efecto, pero no pueden estacionarse en ellas, ni aún momentáneamente.

La Dirección de Tránsito Público y la Jefatura de Policía, cuando exista motivo suficiente, podrán ampliar o restringir el uso de la vía pública.

Cuando para la celebración de cualquier acto de carácter público sea necesario utilizar la calzada, interrumpiendo o no el tránsito de vehículos, la Jefatura de Policía, de acuerdo con la Dirección de Tránsito Público, adoptará las medidas pertinentes.

Normas Generales de la Circulación Preferencia de Paso y de Cruce.

En las intersecciones o cruces en que no haya policía que dirija el tránsito, ni aparato indicador, los peatones tienen preferencia de cruce sobre los vehículos. Los peatones tienen absoluta preferencia de paso sobre los vehículos que atraviesen por las aceras en el caso ya previsto anteriormente.

Las corrientes de tránsito de los bulevares, ramblas y avenidas y las de la vía pública que la Intendencia Municipal determine con aprobación de la Junta Departamental, tienen preferencia de cruce sobre las corrientes de las demás vías de tránsito. Los conductores de los vehículos, antes de entrar a la circulación de las vías de preferencia, deben tomar el máximo de precauciones y asegurarse de que pueden hacerlo sin riesgo, incurriendo en infracción los que no observen esta disposición. La Intendencia Municipal señalará estas vías preferenciales con un distintivo especial.

En las demás vías de tránsito, para el cruce de vehículos en las bocacalles, se observará el siguiente régimen: el conductor deberá dejar pasar antes el vehículo que aparezca por su izquierda, pero teniendo, por el contrario, prelación sobre todo otro vehículo que lo haga por su derecha. Desde que un vehículo inicia el cruzamiento conforme al régimen preferencial establecido, mantiene esa preferencia de cruce frente a los vehículos qu circulen transversalmente a éste.

En la intersección de dos vías públicas, en las que rija el sistema de tránsito de preferencia, el cruce de los vehículos se efectuará de acuerdo con lo que se establece en el párrafo inmediatamente anterior al presente.

his left and shall have right of way over anyone to his right. If a vehicle with the right of way starts to cross a street according to the regulations, it keeps the right of way over cross-traffic. At an intersection of two public throughfares, both of which are right-of-way streets, the foregoing procedure shall apply.

Any street traffic has the right of way over vehicles turning to leave or enter a property, just as it has over one turning around or off the thoroughfare in question.

At crossings controlled by police or signal lights, these shall determine the right of way.

Fire and Sanitary Department equipment, police cars, ambulances, etc. in emergency service under authorization by the municipal government shall have the right of way over all other vehicles, providing they carry some distinguishing aparatus. With the exception of the Fire Department, they must all use a uniform sound approved by the municipal authorities.

Streetcars have the right of way over all other vehicles and vehicles preceding a streetcar must get out of the way, if possible, at the first signal from the motorman.

Pedestrian Traffic

Pedestrians should keep to the sidewalks, on the right side, and pass on the left. They are prohibited from: a) Walking or standing in the streets, except in such places and at such times as are especially provided for or under circumstances established heretofore in this Ordinance; b) Obstructing traffic in the opposite direction or preventing traffic to the right; c) Playing in the streets or on the sidewalks of public thoroughfares; d) Conveying bulky objects which may bother other pedestrians (these should go in the streets, as explained above); e) Obstructing vehicular traffic at crossings, through carelessness or intention; f) Being annoying or noisy, or making other rude or disorderly demonstrations.

At the first signal of the Fire Department and other vehicles mentioned above, pedestrians must rapidly take refuge on the sidewalks, safety zones or curbs.

Animal Traffic.

Herds and flocks are permitted only in those streets specified for this purpose; they cannot occupy more than two thirds of the width of streets, in order not to obstruct traffic. When driving of flocks takes place at night, herdsmen should supply adequate and well placed lights to indicate where the animals are. Driving flocks of birds through thoroughfares or on sidewalks is prohibited.

Wild animals cannot be transported except in adequate cages.

No animals of any kind may be left alone in a public thoroughfare. Beasts of burden should be trained and tame, and should keep to the curb or edge of the road, and in certain zones should walk slowly.

Horsemen are prohibited from a galloping (except when on official duty which demands it; b) racing on public thoroughfares without authorization; c) tying beasts to trees, columns or posts; d) leaving them unbridled and untended in public thoroughfares.

Los vehículos que circulan por cualquier vía tienen preferencia para pasar antes que los que cambien de frente para salir o entrar de los inmuebles.

Todo vehículo tiene preferencia de paso y de cruce sobre otro que maniobre para cambiar de dirección o de sentido de marcha.

En los cruces fiscalizados por la policía o aparato indicador, la preferencia será, en todo caso, determinada por éstos.

Los vehículos del Cuerpo de Bomberos, del Servicio de Urgencia del Ministerio de Salud Pública, de la Sanidad Militar, de la Jefatura de Policía, de la Dirección de Tránsito Público, Ambulancia de la U. T. E. y de las Sociedades de Asistencia Médica que atiendan servicios de urgencia, cuando sean autorizadas por la Intendencia Municipal, tendrán preferencia de paso y de cruce sobre los otros vehículos, siempre que se hallen dotados de aparatos indicadores especiales. Con excepción del Cuerpo de Bomberos, todos los demás deberán utilizar un sonido uniforme aceptado por la Intendencia Municipal.

Los tranvías tienen preferencia de paso sobre todos los otros vehículos que circulen por sus vías. Todo vehículo que marche delante de un tranvía, debe desviarse a la primera señal del conductor de éste, siempre que las circunstancias lo permitan.

Circulación de Peatones

Los peatones deberán transitar por las aceras, conservando su derecha y adelantar por la izquierda a los que lleven su mano.

Se prohibe a los peatones:

a) Transitar por la calzada o permanecer en ella, salvo en las vías y horas que se establezcan por disposiciones especiales o en los casos que quedan determinados en la Sección titulada "Derecho al Uso de la Vía Pública — Principios Generales", en esta Ordenanza.

b) Obstaculizar el tránsito de los que siguen una dirección contraria o impedir que conserven su derecha.

c) Jugar en las calzadas o aceras de la vía pública.

d) Circular por las aceras conduciendo bultos que puedan resultar molestos al transeúnte. En tales casos deberá circular por la calzada en las condiciones que quedan fijadas más arriba.

e) Dificultar, por descuido o maliciosamente, el paso ordenado de los vehículos al cruzar las calzadas.

f) Causar molestias produciendo ruidos o cualquier otra manifestación de incultura o desorden.

Los peatones que atraviesen las calzadas tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de las calzadas, tan pronto como suenen las señales que indican la presencia de vehículos del Cuerpo de Bomberos, y demás que antes han sido mencionados.

Circulación de Animales

Las tropas, manadas o rebaños no pueden transitar sino por los caminos destinados a ese efecto. Los animales no podrán ocupar más de las dos terceras partes del ancho de los caminos, con el fin de facilitar el pasaje de vehículos y peatones.

Vehicular Traffic
Speed Regulations

Drivers should have their vehicles under control at all times and should drive at careful speed, according to the place and circumstances, to avoid possible accidents and danger and annoyance to other drivers. Driving at such a low speed as to obstruct reasonable movements of traffic is prohibited, except when it may be necessary on steep hills, due to trouble with the vehicle, transportation of the sick or dangerous cargoes. At certain times, speed should be reduced to that of a person affoot.

Vehicles should stop: a) when nearing a streetcar which has stopped to admit or discharge passengers, and may not get under way again until the roadway is cleared; b) when told by inspectors, police, railway guards, or light signs (if near a street corner, stop should be made before the safety zone and if there is none, before the building line). When approaching a corner, drivers should reduce their speed to find out if it is safe to proceed and to let pedestrians pass, and they shall also sound their horns.

The use of sound devices shall be prohibited in urban districts between the hours of 11 P. M. and 7 A. M. and drivers should signal with their headlights at street corners instead. Between November first and March thirty-first, the hours shall be between 12 and 6 A. M. Infractions shall be punishable by a fine of four pesos. This regulation does not apply to drivers of public or military ambulances or of fire equipment.

With the exception of sound and light signals, these provisions apply equally to drivers of animal-drawn vehicles.

At interesections where there is a traffic policeman or light, drivers shall obey their signals and shall not use their horns unless absolutely necessary.

Direction of Traffic.

Traffic shall be to the right and, except as otherwise provided, this shall apply to all thoroughfares. On paved streets vehicles going slowly shall keep as near as possible to the curb and those going faster to the center of the road, or to the left in one-way streets.

According to cirmustances, drivers should maintain a safe distance between vehicles, and the greater the speed of the traffic, the greater this distance should be. Should a driver find himself obliged to pass the center of the road, he will do so at his own risk and be liable for any inconvenience, danger or annoyance caused to oncoming traffic. This cannot be done at or before street intersections. Buses may never do this.

Traffic Regulation
Signals and Warnings

Signals regulating traffic shall be by: a) whistles; b) the positions of the traffic director; c) light signals located at intersections.

Drivers' Licenses
Permits

No one shall be permitted to drive a motor vehicle without authorization by the Traffic Department. Likewise, no one shall be permitted to drive any other

Cuando la conducción se efectúe durante las horas de la noche, los conductores deben llevar luces suficientes en sitios adecuados, para fijar el lugar del camino ocupado por los animales. Queda prohibido arrear aves de corral por las calzadas y aceras.

Se prohibe conducir animales fieros o salvajes si no es en jaulas de seguridad y con las garantías adecuadas a su temibilidad.

Los propietarios de animales, en general, no podrán dejarlos sueltos, bajo ningún concepto, en la vía pública.

Las cabalgaduras que utilicen los jinetes, deberán ser adiestradas y mansas.

Las cabalgaduras deben circular por el costado derecho de la calzada junto al cordón de la vereda o borde de la calzada y marcharán al paso natural, en ciertas zonas.

Se prohibe a los jinetes:

a) Galopar dentro de la planta urbana de la Ciudad de Montevideo, villas y pueblos, salvo los funcionarios que desempeñen comisiones o servicios que requieran mayor celeridad en la marcha.
b) Efectuar carreras en las vías públicas sin la respectiva autorización.
c) Atar las cabalgaduras a los árboles, columnas o postes.
d) Abandonar las cabalgaduras en las vías públicas de las zonas urbanas, sin que una persona las tenga de la brida.

Circulación de Vehículos

Velocidad

Los conductores de vehículos deben ser dueños, en todo momento, del movimiento de los mismos y están obligados a conducirlos a velocidad prudenciales, que serán apreciadas de acuerdo con los lugares y las circunstancias, para evitar posibles accidentes o cualquier perjuicio o molestia a los demás usuarios de la vía pública.

Se prohibe la circulación de vehículos a velocidades tan reducidas que obstruyan o impidan el movimiento razonable del tránsito excepto cuando sean necesarias para la seguridad de las maniobras, estén en pendientes pronunciadas, por mal funcionamiento del vehículo, o se transporte enfermos, o cargas peligrosas.

La velocidad de los vehículos debe reducirse a la equivalente a la del paso de peatón, en determinados casos.

Los vehículos deben detener su marcha:

a) Al aproximarse a un tranvía detenido para el ascenso o descenso de pasajeros, sin poder reiniciarla hasta que la calzada quede completamente despejada.
b) Cuando lo indiquen los inspectores de tránsito, la policía, los guardabarreras de las vías férreas o los aparatos de señales luminosas. Siempre que la detención se efectúe en la proximidad de una esquina, se realizará sin alcanzar la zona de protección y cuando ésta no se halle demarcada sin sobrepasar la línea de edificación.

Al aproximarse a las esquinas o bocacalles, los conductores reducirán la velocidad, a fin de cerciorarse si hay algún peligro en el cruce y dar paso a los peatones y harán sonar, además, aparatos fonéticos.

vehicles than those specified in his license. A license may be canceled if the holder does not fulfill the physical, moral and mental requirements for driving a vehicle.

Vehicle Registration

Regardless of kind, all vehicles must be listed in registries established by the Traffic Department, except agricultural tractors, steam rollers, pushcarts and drays, etc., and rail-cars traveling over railway or streetcar lines.

License Plates

All vehicles should be provided with license plates issued by the Traffic Department. Automotive vehicles, except motorcycles, shall bear two plates (one before and one behind); and bicycles, motorcycles, tricycles, trailers, animal traction vehicles, only one.

The Traffic Department shall fasten the plates with lead seals and wires and owners of vehicles shall not be allowed to drive them if this seal is missing or has been tampered with.

Vehicles having license plates showing wear or changes which may impede their identification cannot be driven.

Punishments and Police Proceedings

Infringements of provisions of this Ordinance shall be punishable by: 1. Warning. 2. Fines. 3. Suspension or rescission of driver's license. 4. Detention of vehicle or retiring it from use.

Punishments shall be imposed according to the kind of infraction involved. When the guilty driver cannot be identified or located by the authorities, the fine shall be levied on the owner of the vehicle. Fines shall be payable when imposed, except in cases involving legal qualifications, public services, or official vehicles. If possible, the driver guilty of infraction shall be detained and notified of the punishment involved. If he does not pay the fine on the spot, his license shall be withdrawn and he must pay the fine within forty-eight hours; if he does not, his license shall be suspended until he does or he is imprisoned. If circumstances do not permit notifying the guilty party, he shall be summoned in writing and granted forty-eight hours to pay the fine, when the above procedure shall be followed. The person summoned shall be permitted to prove he is not the guilty party.

When the infraction is committed by a public conveyance, the owner or proprietor shall pay the fine imposed within eight days. If he does not pay it, the vehicle shall be removed from use until the fine is paid.

Desde la hora 23 a la hora 7 dentro de la zona urbana de la ciudad, queda prohibido a los conductores de vehículos, el uso de bocinas u otros aparatos sonoros, debiendo los conductores, antes de llegar a las bocacalles, hacer con los faros de sus vehículos, señales que indiquen su proximidad.

Desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo, esta prohibición regirá desde la hora 24 hasta la hora 6.

(Sigue)

Los infractores serán penados con multa de cuatro pesos.

Esta disposición no alcanza a los conductores de ambulancias de la Asistencia Pública y Sanidad Militar, y servicio de incendio del Cuerpo de Bomberos.

Los conductores de vehículos de tracción a sangre, tienen las mismas obligaciones, excepto la de hacer las señales fonéticas y luminosas.

En las bocacalles en que haya agente policial o señal reguladora del tránsito, los conductores cumplirán las órdenes de los agentes o las indicaciones de las señales a las cuales se hace referencia más adelante, haciendo sonar los aparatos fonéticos solamente en los casos de imprescindible necesidad.

Sentido de la Circulación

El tránsito de los vehículos debe realizarse por el costado derecho de la calzada y, en general, en los dos sentidos de la misma, salvo en aquellas que la Intendencia Municipal establezca que la circulación se verifique en un solo sentido. En las vías de pavimento liso, los vehículos que circulen a reducida velocidad, irán lo más cerca posible del cordón de la acera y los que circulen a mayor velocidad, cerca del eje de la calzada o de la acera izquierda, cuando el tránsito se opere sobre una sola mano.

Entre los vehículos que circulen en una misma dirección debe conservarse una distancia prudencial, de acuerdo con las circunstancias del momento y que será mayor cuando mayor sea la velocidad del tránsito.

Cuando cualquiera circunstancia especial colocara a un conductor en la necesidad imperiosa de pasar el eje de la calzada, hará esta maniobra bajo su absoluta responsabilidad e incurriendo en falta cuando ella pueda causar la menor molestia, peligro o trastorno a los vehículos que circulen por la mano contraria. No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles o poco antes de llegar a ellas. Los autobuses en ningún caso podrán efectuar esta maniobra.

Dirección y Regulación del Tránsito
Avisos y Señales

Las señales reguladoras del tránsito serán dadas:

a) Por toques de silbato.
b) Por la posición que adopte el agente que dirija el tránsito.
c) Por aparatos luminosos, colocados en los cruces de las vías públicas.

Licencia de Conductores
Permiso de Conducción

Ninguna persona podrá conducir vehículos de tracción mecánica, sin haber sido previamente autorizada por la Dirección de Tránsito Público. Igualmente no le estará permitido manejar otros vehículos que aquellos que lo habilita la licencia que posee.

La licencia otorgada a los conductores habilitados para circular podrá cancelarse siempre que su detentor no reuna las aptitudes físicas, morales o psíquicas necesarias para guiar un vehículo.

Registro de Vehículos

Los vehículos, cualquiera sea su clase, deben estar inscriptos en los registros que a tal efecto lleve la Dirección de Tránsito Público, con excepción de los tractores agrícolas, rodillos de carreteras, carretillas de mano y zorras de la misma clase utilizadas en las artes, industrias y comercio, los carritos de baño y el material de ferrocarriles y tranvías que rueden sobre sus vías.

Placas de Matrículas

Todos los vehículos deberán estar provistos de placas de matrícula que contendrán el número asignado por la Dirección de Tránsito Público. Los vehículos automotores, excepto las motocicletas, llevarán dos placas, una en la parte anterior y otra en la posterior; y las motocicletas, bicicletas, triciclos, acoplados y vehículos de tracción a sangre, una sola placa.

La Dirección de Tránsito Público sellará los plomos con que se precinten los alambres de las placas de matrícula de los vehículos. Los propietarios de los vehículos no podrán ponerlos en circulación si les faltara el precinto o éste sufriera cualquier alteración.

No podrá ponerse en circulación ningún vehículo cuya placa de matrícula presente deterioros o alteraciones que hagan confundible su identificación o la dificulten.

Sanciones y Procedimiento Policial

Las sanciones que se aplicarán a los que contravengan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, son:

1º—Advertencia.
2º—Multas.
3º—Suspensión o eliminación del Registro de conductores.
4º—Detención o retiro del vehículo de la circulación.

Las sanciones se impondrán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y según corresponda. Cuando el conductor sancionado no pudiera ser identificado o habido por las autoridades, la multa se aplicará al propietario del vehículo.

Las multas se harán efectivas en el momento de ser constadas, salvo casos de impedimento o cuando se trate de servicios públicos o vehículos oficiales. El conductor en infracción, siempre que sea posible, será detenido y notificado de la sanción correspondiente a la contravención cometida. Si no hiciera efectivo el pago de la multa en el acto, se le retirará la licencia de conductor, debiendo satisfacer el importe de la multa, dentro del término de cuarenta y ocho horas. En caso de que no lo hiciera, se procederá a la retención de la libreta del infractor hasta que satisfaga el importe de la multa o se constituya en prisión. Cuando por alguna circunstancia no fuere posible notificar en el acto al contraventor, se le citará por escrito, acordándosele un plazo de cuarenta y ocho horas, para satisfacer el importe de la multa, procediéndose en la forma determinada en el párrafo anterior. La persona citada podrá probar que no es el infractor.

Cuando la infracción se cometiera con un vehículo destinado al transporte público de pasajeros, el propietario o empresario, dentro del término de ocho días de comunicada la infracción, deberá hacer efectivo el pago de la multa que le fuere impuesta.

Si no lo hiciere dentro de ese término, el vehículo será retirado de la circulación hasta que el propietario o empresario proceda a pagar la multa.

NOTA BIBLIOGRAFICA

BOOK NOTE

The Municipal Year Book, 1946 ("Anuario Municipal, para 1946") —por Clarence E. Ridley y Orin F. Nolting.—En inglés.—Asociación Internacional de Gerentes de Ciudades.—1313 East 60 Street, Chicago 37, Illinois, E. U. de A.—Junio de 1946.—593 págs.—Precio: $8.50 (dólares), franco de porte.

————

El *Municipal Year Book*, que está ahora en su 13er. año de publicación, vuelve una vez más a presentarse como el resumen anual más autorizado de las actividades y de los datos estadísticos de las ciudades de los Estados Unidos. Este volumen no pretende dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones con que puedan enfrentarse los funcionarios públicos locales, los estudiosos de los asuntos gubernamentales, y otras personas seriamente interesadas en las materias municipales. Ello no obstante, en este libro se pueden encontrar millares de informes pertinentes y de detalles estadísticos referentes a individuales actividades de los municipios y de sus correspondientes organismos, con especiales análisis de dichas actividades.

El desenvolvimiento urbano, los aeropuertos municipales, y los lugares destinados a estacionamiento (fuera de las calles) de los vehículos motorizados, son algunos de los nuevos tópicos que figuran en la edición del *Year Book* a la cual nos estamos aquí refiriendo. En la parte destinada al planeamiento de las ciudades, con sus usuales rasgos característicos puestos completamente al día, se reportan los elementos financieros y administrativos que existen disponibles tanto en las agencias públicas como en las particulares. Se presentan datos concernientes a los aeródromos en las poblaciones de más de 25,000 habitantes, y a los aeropuertos terminales en aquellas ciudades cuyo vecindario es de 5,000 a 25,000 almas: quién es el propietario; cómo funcionan esos aeropuertos; las longitudes de las pistas de despegue y de aterrizaje; número de los hangares; y otras características. Se trata también de las ciudades que tienen lugares destinados ex profeso al estacionamiento, fuera de las calles, de vehículos motorizados, especificándose los costos de esos sitios de estacionamiento, cuánto se cobra por el servicio, limite del tiempo de *parqueo* permitido, capacidad, etc., etc.

En lo que se refiere a "personal", la información ha sido muy aumentada, exponiéndose datos sobre la preferencia concedida a los veteranos en los puestos municipales, horario sabatino para los empleados de oficina, vacaciones, licencias por enfermedad, y en qué extensión disfrutan de retribución anual los obreros no especializados (*unskilled*). Se da asimismo la información usual, acerca del número de empleados, ascendencia del importe de las nóminas, horas de trabajo por semana, métodos seguidos para el pago del trabajo efectuado en horas extraordinarias, sistemas de jubilación y grupos de empleados que comprenden, organizaciones de empleados, y servicio civil.

La clasificación económica de ciudades, que se introdujo en el Anuario en 1945, y que es tan esencial en

The Municipal Year Book, 1946. Clarence E. Ridley and Orin F. Nolting, editors. International City Managers' Association. 1313 East 60 Street, Chicago 37. June, 1946. 593pp. $8.50 postpaid.

——————

The Municipal Year Book, now in its 13 year of publication is once again the annual authoritative resume of activities and statistical data of American Cities. The volume does not pretend to answer every question that might confront local public officials, students of government, and others vitally concerned with municipal affairs. Nevertheless, within this one book may be found thousands of pertinent facts and statistics on individual city activities with special analyses by city population groups.

Urban redevelopment, municipal airports, and off-street parking lots are some of the new topics in this Year Book. In the city planning section, with its regular features brought up to date, are reported the financial and administrative tools available to private and public urban redevelopment agencies. Data on airports in cities over 25,000 and terminal airports in cities from 5,000 to 25,000 population are presented — ownership and operation, longest take-off length, number of commercial hangars, and other characteristics. Cities operating off-street parking lots and their capital cost, parking fees, limits on parking time allowed, and capacity, are also listed.

The personnel data are greatly expanded, reporting veterans preference allowed in cities, Saturday work schedules for office employees, vacation and sick leaves, and extent unskilled laborers are on annual wages. There is also the regular information on number of employees, amount of payrolls, work hours per week, methods of overtime pay, retirement systems and employees groups covered, employee organizations, and civil service.

The economic classification of cities, introduced in the 1945 Year Book and so essential to the interpretation of data on municipal activities, has been brought up to date. Every city over 10,000 population is classified according to its chief type of employment, principal industrial or commercial activity, and the relationship between the number of people working in the city and the number living there. Another regular feature —the section on governmental data— now reflects the latest changes in city population, form of government, number of councilmen, terms of office and salary, types of election, and utilities owned.

In this period of overhauling local ordinances, weeding out obsolete rules and regulations, and strengthening local powers, the Year Book section on model ordinances and references to information on service standards, provides a rich source of easily tapped information. Also useful are sections containing data on cities levying sewer rentals, refuse collection charges, important court decisions of 1945, and the directories, containing over 8,000 names of the chief city officials in cities over 10,000 population.

la interpretación de datos acerca de las actividades municipales, ha sido puesta al día. Cada ciudad de más de 10,000 habitantes se ha clasificado atendiendo al tipo principal de trabajo o empleo que ofrece; las mas caracterizadas actividades industriales o comerciales y las relaciones entre el número de personas que trabajan en la ciudad y los que viven en ella. Otro de los aspectos que siempre comprende — la sección de datos sobre el gobierno — refleja los últimos cambios en población citadina, formas de gobierno, número de concejales, término de duración de los cargos y salarios, tipos de elección y servicios públicos de propiedad municipal.

El Anuario ofrece un magnífico manantial de infor mación en la sección de modelos de ordenanzas y refe rencia de servicios "standardizados", muy útil en est época de tanta variedad de ordenanzas locales, elimi nación de reglas anticuadas y reforzamiento de los po deres locales. También son de utilidad las secciones qu contienen datos con respecto a las ciudades que cobra por los servicios de alcantarillado y recogida de ba suras, decisiones judiciales importantes en 1945 y lo directorios, que contienen alrededor de 8,000 nombres d los principales funcionarios municipales en ciudades d más de 10,000 habitantes.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

"A. B. C. of Safety-Responsibility Bill".—American Automobile Association.—Washington, D. C., U. S. A.

* *

"Digest of Motor Laws".—Summary of regulations governing registration and operation of passenger cars in the United States, Alaska, Hawaii, Canal Zone, Provinces of Canada, and Mexico.—Ninth Edition: 1941-1942.—Compiled by the Department of Public Relations, American Automobile Association.—Washington, ,D. C., U. S. A.

* *

"Valuation and Taxation of Motor Vehicle Property in 1940".—Prepared by the American Automobile Association.—Washington, D. C., U. S. A.—1941 Edition.

* *

"Americans on the Highway".—A survey of recent trends of tourist travel.—1941 Edition.—American Automobile Association.—Washington, D. C., U. S. A.

* *

"Roadside Protection".—A Study of the Problem and ,Zoning Legislative Guide.—American Automobile Association.—Washington, D. C., U. S. A.—1941.

* *

"Staff Manual, United States Citizens' Defense Corps".—Prepared by the Training Section of the Office of Civilian Defense.—Washington, D. C., U. S. A.—1942.

* *

"The United States Citizens' Defense Corps".—Who can join, How to join, Qualifications, Schools, Duties, Insignia, Coördination of groups.

* *

"The Control System of the Citizens' Defense Corps".—United States Office of Civilian Defense.—Washington, D. C., U. S. A.—1942.

* *

"Fire Protection in Civilian Defense".—Prepared by the War Department, with the assistance and advice of Other Federal Agencies.—Approved by the Advisory Committee on Civilian Fire Defense.—Issued by the U. S. Office of Civilian Defense.—Washington, D. C., U. S. A.—December, 1941.

* *

"Check List of Current Research in Public Administration".—Reported to the Committee on Public Administration.—Social Science Research Council.—Fourth Edition: December, 1941.—Committee on Public Administration.—New York City, N. Y., U. S. A.

"Fire Defense Organization".—Fire Defense Section —Bulletin No. 1.—United States Office of Civilian De fense.—Washington, D. C., U. S. A.

* *

"Training Courses for Civilian Protection".—Enrolle volunteer groups.—Issued by the U. S. Office of Ci vilian Defense.—Washington, D. C.—December, 1941.

* *

"Educational Preparation for Public Administration" —A List of Colleges and Universities offering Course or Programs on Training.—Sixth Edition: 1941-1942.— Committee on Public Administration.—Social Scienc Research Council.—New York, N. Y., U. S. A.

* *

"Public Administration".—The Journal of the Austra lian Regional Groups of the Institute of Public Admi nistration.—Vol. III: No. 3 (New Series), Septembe 1941; No. 4 (New Series), December, 1941.—Sydne (Australia).

* *

"Constitución de la Provincia de Buenos Aires".— (Sancionada el 23 de Noviembre de 1934).—3ª Edi ción Oficial.—La Plata (República Argentina).—1937

* *

"Leyes Impositivas: 1939".—Publicación Oficial.— Ministerio de Hacienda de la Provincia de Buenos Aire (República Argentina).—La Plata.—1939.

* *

"Ley Orgánica de las Municipalidades".—Ley núme ro 4687.—Con las modificaciones de la Ley 4787.—Sec ción Sexta de la Constitución (Del Régimen Municipal) y Ley No. 4532.—Publicación Oficial.—Ministerio d Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (Repúblic Argentina).—La Plata.—1942.

* *

"The County Commissioner".—Published by The Pen nsylvania State Association of County Commissioners —Vol. I.—No. 4.—May, 1942.

* *

"The United States Municipal News".—A bi-weekl record of municipal progress.—Published by the Unite States Conference of Mayors.—Washington, D. C., U S. A.—Vol. 9: Nos. 8, 9, and 10; May 1, June 1, an June 15, 1942.

* *

"Gaceta Municipal".—Organo del H. Ayuntamient de Tuxtla Gutiérrez (México).—Año IV: Nos. 72, y 73.—15, y 31 de Mayo de 1942.

COMISION PANAMERICANA DE COOPERACION INTERMUNICIPAL

UNIONES DE MUNICIPIOS

CANADA:
Canadian Federation of Mayors and Municipalities. — Mount Royal Hotel.—Montreal.

COLOMBIA:
Asociación de Municipios de Colombia. — Bogotá.

CUBA:
Unión de Municipios Cubanos. — Palacio Municipal. — La Habana.

CHILE:
Unión Nacional de Municipalidades de Chile. — Viña del Mar.

ECUADOR:
Asociación Nacional de Municipios Ecuatorianos. — Quito.

EL SALVADOR:
Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. — San Salvador.

EE. UU. DE AMERICA:
The American Municipal Association. — 1313 East 60th Street. — Chicago, Illinois.

MEXICO:
Confederación Nacional de Ayuntamientos de la República. — Donceles, 106.—México, D. F.

REPCA. DOMINICANA:
Liga Municipal Dominicana. — Ciudad Trujillo.

URUGUAY:
Reunión de Autoridades Edilicias de la República. — Montevideo.

COMISIONES DELEGADAS O DE ENLACE

COLOMBIA
Presidente: Dr. Rubén A. García.
Miembros: Dr. Jorge Soto del Corral.
Sr. Jorge Vélez.
Sr. Luis Cano.
Dr. Julio Pardo Dávila.

CHILE
Presidente: Arq. Ricardo González Cortés.
Miembros: Sr. Alcalde Municipal de Santiago.
Sr. Alcalde Municipal de Valparaíso.
Sr. Alcalde Municipal de Viña del Mar.
Sr. Contralor Gral. de la Municipalidad de Santiago.

ECUADOR
Presidente: Dr. Héctor Romero Menéndez.
Miembros: Dr. Miguel Heredia Crespo.
Sr. Augusto Alvarado Olea.
Lic. J. Roberto Páez.
Lic. Luis Enrique Varas Samaniego.

EL SALVADOR
Presidente: Prof. Don José María Melara E.
Miembros: Don Ricardo Sandoval Martínez.
Don José Mauricio Gallardo.
Don José Luis Silva.
Don Manuel de Jesús Varela.

EE. UU. DE AMERICA
American Committee for the International Union of Local Authorities.
Public Administration Clearing House.

MEXICO
Arq. Carlos Contreras.
Lcdo. Gabino Fraga Jr.
Lcdo. Octavio Véjar Vázquez.
Lcdo. Fernando Sastrías F.
Lcdo. Aurelio Sergio Vieyra.
Lcdo. José T. del Alva Jaime.
Lcdo. Salvador Martínez de Alva.

REPUBLICA DOMINICANA
Presidente: Don Virgilio Alvarez Pina.
Miembros: Don R. Paino Pichardo.
Lcdo. Virgilio Díaz Ordóñez.
Lcdo. Ernesto J. Suncar Méndez.
Lcdo. Víctor Garrido.

URUGUAY
Presidente: Arq. Horacio Acosta y Lara.
Secretario: Arq. Eugenio P. Baroffio.
Miembros: Dr. J. J. Carbajal Victorica.
Ing. Juan Ramasso.
Arq. Raúl Lerena Acevedo.

COMISIONES ORGANIZADORAS

ARGENTINA
Presidente: Dr. Luis L. Boffi.

BOLIVIA
Presidente: Sr. Alcalde Municipal de La Paz.

BRASIL
Presidente: Prof. Rafael Xavier.

COSTA RICA
Presidente: Don Manuel Rodó y Parés.

GUATEMALA:
Sr. Carlos Irigoyen.
Lic. Juan Mayorga Franco.
Ing. Julio Montano Novella.
Lic. Ramiro Ordóñez P.
Lic. Emilio Sosa Taracena.

HAITI
Presidente: Mr. Raphael Brouard.

NICARAGUA
Presidente: Sr. Ministro del Distrito Nacional.

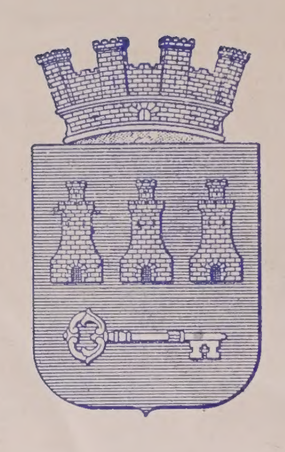
PANAMA
Sr. Alcalde Municipal de Panamá.
Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Sr. Gerente del Banco de Urbanización.
Lic. Guillermo Zurita.

PARAGUAY
Presidente: Dr. L. Eugenio Codas.

PERU
Presidente: Dr. Enrique García Sayán.

VENEZUELA:
Dr. Gonzalo Barrios.
Dr. Mario Briceño Iragorry.
Dr. Carlos Augusto León.
Dr. L. Manrique Terrero.
Sr. Martín Pérez Matos.

Para completar la labor informativa que realizamos, debemos contar con los datos solicitados en el formulario de ''Survey'' publicado en el No. 1-4 del Año II, Enero-Abril, 1941, del ''Boletín'', por lo que rogamos a las autoridades municipales su atención a este asunto.



Compañía Editora de Libros y
Folletos. O'Reilly 304. Habana.